



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/D.023/2021 (Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: Infundada
Sujeto obligado responsable:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado responsable?	La parte denunciante hizo del conocimiento de este Instituto el uso indebido de los datos personales, contenidos en una nota médica.	
¿Qué dijo el sujeto obligado responsable respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y desahogo de diligencias informó sobre las medidas que siguen para resguardar los datos personales de las personas que se encuentran dentro de un proceso judicial.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	<u>De los fundamentos y motivos establecidos en este estudio, en concordancia con el dictamen de la verificación VD-DDP.001/2022, se considera que la denuncia se encuentra infundada.</u>	
Plazo para dar cumplimiento	No aplica.	
Palabras Clave	Expediente, juicio, nota médica, datos personales, infundada	



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Ciudad de México, a **31 de agosto de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/D.023/2021**, al cual dio origen la denuncia presentada en contra de **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública, se formula resolución con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	12
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	13
QUINTA. Conclusiones y recomendaciones	50
Resolutivos	53



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en términos del artículo 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación el artículo 171, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remitió a esta Ponencia, en razón de turno, el expediente de por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, número INFOCDMX/D.023/2021, formado con motivo de la denuncia presentada en contra de la *Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*, México, por la presunta violación a las disposiciones de la Ley de Datos local.

En el escrito de denuncia, el particular, entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

:"...La lic. Ma. de Jesús Martínez Velarde, titular del ministerio público a lo largo de 2.5 años hizo una serie de investigaciones de mi nota médica del IMSS, lo cual consta de más de 15 investigaciones ante diferentes personas e instituciones del IMSS, incluso una dirigida a la Dirección General del IMSS todo esto, no como una función o parte de su trabajo sino como una forma de tratar de descubrir si mi nota médica es falsa y así poder acusarme de falsificación de documentos oficiales..." (sic)

II. Prevención. El 10 de noviembre de 2021, se previno a la persona denunciante requiriendo en el mismo acto para que en un plazo máximo de 5 días hábiles



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación correspondiente, cumpliera con lo siguiente:

- Aclare y precise en qué consiste la vulneración de datos personales en su perjuicio.
- Indique la fecha exacta en que sus datos personales fueron vulnerados por última vez, explicando en qué consistió la vulneración y en su caso de contar con pruebas de la vulneración, anexarlas.

El 13 de diciembre de 2021, fue notificado a la persona denunciante el Acuerdo referido en el párrafo anterior, a través de la cédula de notificación personal, en el domicilio del particular.

III. Desahogo de prevención. El 14 de diciembre de 2021, la persona denunciante emitió un escrito con la finalidad de desahogar la prevención realizada, por medio del cual, en su parte sustantiva indicó lo siguiente:

1.- Menciona que la servidora pública solicita información al IMSS en su carácter de MP. Señalando que *“... no es una solicitud ya que de antemano ella menciona artículos de la Constitución Política de los E.U.M. y códigos de procedimientos penales para la remisión de sus escritos, de esto deduzco que no es una solicitud de información sino una imposición como ministerio público (...) esto descarta que*



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

sus investigaciones sean una comunicación entre autoridades, ya que la única autoridad sería el Hospital general.” (sic)

2.- No fue precisada la fecha exacta en que los datos personales del denunciante, de las manifestaciones realizadas por este, se advierte que fue durante el año dos mil veintiuno

IV. Inicio de Investigación Previa. Por acuerdo del 07 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **112 fracción II** y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 166, **167 fracción III**, 168, 169, 170 y 173 de los Lineamientos Generales, determino procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173, fracciones II y III de los Lineamientos Generales se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.

Adicionalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, 174 de los Lineamientos Generales, 278 y 279 del Código de



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRO al sujeto obligado responsable** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, en vía de **requerimiento de información**, atendiera lo siguiente:

- *Si los datos personales de xxxxxxx fueron objeto de tratamiento y en su caso, con qué finalidad fueron tratados.*
- *Cuál fue el tratamiento, las facultades legales para dar tratamiento, qué medidas de seguridad fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad de los datos personales de xxxxxxx.*
- *Si contó con el consentimiento expreso de xxxxxxx para el tratamiento de sus datos personales.*
- *En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo, así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.*
- *Si las servidoras públicas Ma o María de Jesús Martínez Velarde y/o Silvia Medina Saldívar han solicitado información de xxxxxxx al IMSS. En caso afirmativo, indique la fecha en que se solicitó y que información se ha requerido, fundando y motivando las razones para requerir información.*
- *Indique si las servidoras públicas antes mencionadas, o cualquier otro servidor público ha requerido información de xxxxxxx a alguna otra dependencia o entidad pública. En caso afirmativo, indique la fecha en que se solicitó y que información se ha requerido, fundando y motivando las razones para requerir información.*
- *Informe si se la nota médica exhibida por xxxxxxx ha sido utilizada para requerir información al IMSS o a alguna otra dependencia. En caso afirmativo, indique la fecha en que se solicitó y que información se ha requerido, fundando y motivando las razones para requerir información*



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracciones X y XII, 128 y 129, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales.

V. Manifestaciones del sujeto obligado responsable. El 14 de febrero de 2022, mediante correo electrónico con los oficios FGJCDMX/110/1051/2022-02 y sus anexos adjuntos, el sujeto obligado denunciado remitió a la ponencia las manifestaciones correspondientes respecto a la información solicitada en el Acuerdo de fecha 07 de enero de 2022.

El 14 de febrero de 2022, mediante citatorio emitido por la Secretaría Técnica del INFO, se requirió la presencia de la persona denunciante en las instalaciones de este Instituto para el día 15 de febrero de 2022 a las 14:00 horas, con el apercibimiento que en caso de no atender dicho citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se negara a recibir la notificación o se encontrara cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

El 15 de febrero de 2022, mediante la cédula de notificación respectiva, emitida por la Secretaría Técnica del INFO, se notificó formalmente a la persona denunciante el Acuerdo de 07 de enero de 2022, de cuyo documento recibió copia simple.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

VI. Inicio de Procedimiento de Procedimiento de Verificación. Mediante acuerdo de fecha 03 de mayo de 2022, se tuvieron por hechas la manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado responsable; así como por atendido lo solicitado en vía de requerimiento de información. Consecuentemente, dada la presunción de que el sujeto obligado responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Generales, con fundamento en los artículos 176 fracción II y 177 de los Lineamientos Generales, se determinó Iniciar el Procedimiento de Verificación, declarándose por concluida la investigación previa.

Lo anterior toda vez que, el sujeto obligado denunciado no expuso de manera explícita las razones para requerir copia certificada de la nota médica o del expediente clínico del titular de los datos personales, considerando que existe la presunción de que dicho sujeto obligado incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Datos local.

Aunado a lo anterior, se ordenó notificar dicha determinación, a la Dirección de Datos Personales de este órgano garante para que, en apoyo a esta Ponencia, una vez realizado el procedimiento de verificación respectivo, emitiera el Dictamen correspondiente con base en lo dispuesto por los artículos 190 último párrafo y 191 de los Lineamientos Generales.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

El 08 de junio de 2022, mediante oficio MX09.INFODF/6CCD/2.10.2A/330/2022, la ponencia asignada hace del conocimiento a la Dirección de Datos Personales que se tuvo por concluida la etapa de investigación previa y se acordó el inicio del procedimiento de verificación en la denuncia INFOCDMX/D.023/2021 presentada por presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley de Datos local por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Por lo cual, solicitó el apoyo de dicha unidad administrativa para emitir el dictamen que sirva de base para emitir la resolución correspondiente.

VII. Dictamen.

a) El 23 de agosto de 2022, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió el **Dictamen de Verificación VD-DDP.001/2022**, por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales atribuido al sujeto obligado.

b) Por acuerdo del 26 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 190 de los Lineamientos Generales, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia; ordenándose la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, y una vez debidamente sustanciado aquél; aunado a que, las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, mismas que se desahogan en virtud de su propia y especial naturaleza, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia que nos atiende.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, **112, fracción II**, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 192 de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12 fracciones I, IV, V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. La promoción de la denuncia resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los **artículos 112 fracción II**, 113, 114, de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo **167 fracción III**, 170, y 171 y 173 de los Lineamientos Generales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales, la persona denunciante hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que los hechos ocurrieron el año 2021 y la denuncia la interpuso el día 05 de noviembre de 2021, esto es, dentro del plazo de un año con el cual contaba la parte denunciante para tal efecto.

c) Legitimación. Dado que la denuncia **se presentó en la Unidad de Correspondencia de este órgano garante**, y éste contiene la firma autógrafa de la persona denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos Generales.

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia. La parte denunciante hizo del conocimiento de este Instituto el uso indebido de los datos personales, contenidos en una nota médica.

El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y desahogo de diligencias informó sobre las medidas que siguen para resguardar los datos personales de las personas que se encuentran dentro de un proceso judicial.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

A. ¿Con la actuación del sujeto obligado se vulneraron los derechos de protección a los datos personales de la persona ahora denunciante?

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados. Para poder determinar si existió por parte del sujeto obligado responsable vulneración a los derechos de protección de datos personales de la persona ahora denunciante, resulta necesario realizar un análisis a los argumentos y documentales que presentaron tanto la persona denunciante como el sujeto obligado responsable, a la luz de lo dictaminado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto.

El 16 de junio de 2022, mediante correo electrónico con el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/167/2022 adjunto, la Dirección de Datos Personales notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la orden de verificación VD-DDP.001/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.023/2021.

En esa misma fecha, mediante correo electrónico, con el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/168/2022 adjunto, la Dirección de Datos Personales asignó al personal adscrito a la misma para realizar la práctica de la verificación por denuncia VD-DDP.001/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.023/2021.

Asimismo, mediante correo electrónico, con el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/169/2022 adjunto, la Dirección de Datos Personales realizó un requerimiento de información al sujeto obligado denunciado, respecto a



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

la orden de verificación VD-DDP.001/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.023/2021, solicitando disponga lo conducente para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, requiriendo lo siguiente:

- Remitir los acuerdos de creación y en su caso, modificación publicados en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México del sistema de datos personales denominado “sistema de datos personales de la Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco”.

- Remitir los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral del sistema de datos personales referido en el numeral anterior, así como las documentales que acrediten la puesta a disposición de dichos avisos de privacidad a la persona denunciante, de la siguiente manera:
 - Se haya puesto a disposición de la persona denunciante el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:
 - Previo a la obtención de los datos personales, en caso de que dichos datos se hayan obtenido directamente de la persona denunciante.

 - Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de sus datos personales, en caso de que se hubieren obtenido de manera indirecta de la persona denunciante.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

- El aviso de privacidad integral está publicado de manera permanente, en el sitio o medio informado en el aviso de privacidad simplificado.
- Remitir las documentales que acrediten la obtención del consentimiento expreso por parte de la persona denunciante para el tratamiento de sus datos personales.
- Acuses de inscripción y en su caso de edición en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) de la información concerniente al sistema de datos personales referido en el numeral 1.
- Informar si el sistema de datos personales en comento cuenta o no con el documento de seguridad correspondiente.

El 14 de enero de 2022, el sujeto obligado denunciado envió mediante correo electrónico los oficios con números FGJCDMX/110/4618/2022-06 y CGIT/CA/300/1730-2/2022-06, con la finalidad de atender el requerimiento de información solicitado en el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/169/2022.

I. Hechos en los que se basa la denuncia.

Previamente, para que la Dirección de Datos Personales se encuentre en la posibilidad de determinar si los datos personales de la persona denunciante fueron tratados de manera adecuada por el sujeto obligado denunciado, es preciso traer a



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

colación las manifestaciones realizadas en el escrito de fecha 05 de noviembre de 2021²:

“[...]”

AGO UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS ECHOS PARA QUE UD. ESTE ENTERADO DEL ASUNTO A TRATAR PARA LO QUE EN REALIDAD LA MATERIA A TRATAR ES LA VIOLACIÓN A MIS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA LEY.

AMBAS ABOGADAS CON TODO SU CONOCIMIENTO Y SABIDURIA Y CREYENDO QUE EL PUESTO QUE DESEMPEÑAN Y EL PODER QUE TIENEN Y PROTEGIENDOSE BAJO UNA CREDENCIAL SE LES OLVIDA QUE SON SERVIDORAS PUBLICAS Y QUE LA LEY DEBE SER APLICADA CON ROFESIONALISMO ETICA Y MORAL PRINCIPIOS BASICOS EN SU CARRERA.

LA LIC. MA. DE JESUS MARTINEZ VELARDE, TITULAR DEL MINISTERIO PUBLICO A LO LARGO DE 2.5 AÑOS HIZO UNA SERIE DE INVESTIGACIONES ANTE DIFERENTES PERSONAS E INSTITUCIONES DEL IMSS, LO CUAL CONSTA DE MAS DE 15 INVESTIGACIONES ANTE DIFERENTES PERSONAS EN INSTITUCIONES DEL IMSS, INCLUSO HIZO UNA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMMS TODO ESTO NO COMO UNA FUNCION O PARTE DE SU TRABAJO SI NO COMO UNA FORMA DE TRATAR DE DESCUBRIR SI MI NOTA MEDICA ES FALSA Y ASI PODER ACUSARME DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES LO CUAL NO SUCEDIO YA QUE ELUNICO QUE PUEDE DAR ESTA INFORMACIÓN ES LA OFICINA DE LA TRANSPARENCIA HUBICADO DENTRO DE LAS MISMAS OFICINAS DEL IMSS LA CUAL SE ENCUENTRA EN AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) INAI.

TODA ESTA INFORMACION LA SOLICITO POR ESCRITO DANDO MIS DATOS PERSONALES – NOMBRE NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL – FECHAS SOLICITANDO COPIAS CERTIFICADAS ETC. LA CUAL AUNQUE SE IDENTIFICA COMO MINISTERIO PUBLICO CARECE DE FACULTADES PARA SOLICITAR TODO ESTO, YA QUE ESTO SI LO PUEDE HACER PERO A TRAVEZ DE OTRAS AUTORIDADES O ATRAVEZ DE UN JUEZ INCLUSO SI LO PUDIERA HACER HAY UN TIEMPO LIMITE PARA SOLICITAR ESTO, TODO ESTO QUE HIZO LA LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE PONE EN RIESGO MI SEGURIDAD PERSONAL Y LA DE MI FAMILIA YA QUE CON TODO ESTO YO HE RECIBIDO AMENAZAS Y MI LOCALIZACIÓN PERSONAL, PARA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA SE FACILITA.

[...]”

² Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, como escrito inicial de denuncia.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

LA LIC. ALEJANDRINA ISLAS GUERRA DECLARA POR ESCRITO Y FIRMA QUE INVESTIGO MI NOTA MEDICA LA CUAL SOLICITA A LA UNIDAD MEDICO FAMILIAR DEL IMSS LA CUAL DICE QUE SI SOY DERECHO HABIENTE Y QUE ESTA UNIDAD REMITE COPIAS DE MIS CONSTANCIAS MEDICAS, ESTO SIN DECIR QUE FECHA HIZO LA INVESTIGACIÓN HORA, QUIEN DIO LA INFORMACION ETC. ADEMÁS MI NOTA MEDICA DICE HOSPITALIZACIÓN, LO QUE UNA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO TIENE ESTE TIPO DE ATENCIÓN, LO CUAL ESTO DEMUESTRA QUE LA LIC ISLAS ESTA FALSIFICANDO DOCUMENTOS OFICIALES DELITO EL CUAL ESTA EN EL CODIGO PENAL SANCIONADO.

ACLARO Y SUBRAYO QUE EN TODO ESTO EL IMSS, SABEDOR Y CONOCEDOR DE LA CONFIDENCIALIDAD MEDICA Y LOS DATOS PERSONALES, NO INCURRIÓ EN NINGUNA FALTA YA QUE NO DIO NINGÚN DATO NI NINGUNA INFORMACION QUE ESTUBIERA FUERA DE LUGAR LO CUAL AGRADESCO AL IMMS.

[...]" (sic)

[Énfasis añadido]

Asimismo, en el escrito de 14 de diciembre de 2021³ se señala lo siguiente:

"[...]"

1.- UNA DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN ESTE CASO COMO SERVIDORA PUBLICA LA LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE Y COMO SUPERVISORA DE AGENCIA 40 LA LIC. SILVIA MEDINA SALDIVAR, CUYA COORDINACIÓN TERRITORIAL AZ-1 EN LA ALCALDIA AZCAPOTZALCO, ES LA DE REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y PERITAJES PARA REUNIR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PARA PENALIZAR O NO LA CARPETA DE INVESTIGACION Y PUBLICO AL T.S.J. PARA QUE MEDIANTE EL JUEZ DE CONTROL SE DECIDA O NO LA VINCULACION A PROCESO.

PERO TODO ESTO CON HONRRADEZ – PROFESIONALISMO Y CONOCIMIENTO EN LA MATERIA.

EN LA ACLARACIÓN DEL PUNTO 1, MENCIONA QUE LA SERVIDORA PUBLICA SOLICITA INFORMACION AL IMSS EN SU CARÁCTER DE M.P. PERO ESTO NO ES UNA SOLICITUD YA QUE DE ANTEMANO ELLA MENCIONA ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS E.U.M Y CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ADEMÁS DA DIAS PARA LA REMISION DE SUSESCRITOS , DE ESTO DEDUSCO QUE NO ES UNA SOLICITUD DE INFORMACION SINO UNA IMPOSICION

³ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, derivado del Acuerdo de prevención emitido por la Comisiona ponente Remitido el 10 de noviembre de 2021.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

COMO MINISTERIO PUBLICO, ADEMAS DE QUE TODAS SUS INVESTIGACIONES FUERON DIRIGIDAS A PERSONAS E INSTITUCIONES DEL IMSS AJENAS, A LO QUE TOMANDO COMO BASE LOS DATOS DE MI NOTA MEDICA, LA CUAL ANEXE EN MI ESCRITO INICIAL Y DE LA CUAL CONSERVO LA ORIGINAL, LA CUAL ACLARA QUE DICHA NOTA MEDICA CORRESPONDE A MI

HOZPITAL GENERAL DE ZONA Y MAS AUN EL HOZPITAL GENERAL DE ZONA NADA TENDRIA QUE VER EN LAS INVESTIGACIONES DE LA LIC. MARTINEZ VELARDE, YA QUE PARA SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS DE MI EXPEDIENTE CLÍNICO A NOMBRE DE *** ***** ***** , CON MI NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS TEJIDOS POR LA LEY Y MI CONFIDENCIALIDAD MEDICA ESTO UNICAMENTE LO PUEDE EXTENDER LA OFICINA DE LA TRANSPARENCIA HUBICADA DENTRO DE LAS OFICINAS DEL IMSS EN AV. POLITECNICO NACIONAL 1181 PERO ESTO PODRIA SUCEDER SI LA LIC. VELARDE FUERA UN MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y NO LOCAL O EN SU DEFECTO QUE DICHA SOLICITUD SE HAGA ATRAVES DE UN JUEZ AQUI ES DONDE INTERVIENE SI FALTA DE HONRADEZ PROFESIONALISMO Y SU FALTA DE CONOCIMIENTOS**

TODO ESTO DEL PUNTO 1.- ME TRAE COMO PERJUICIOS O AGRAVIOS QUE YO SOY DERECHO – HABIENTE DEL IMSS Y ESTOY DESDE HACE AÑOS COMO PENSIONADO POR INVALIDEZ PERMANENTE EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGIA Y TODO ESTO ES NEGATIVO PARA MI SALUD LA QUE OCASIONA DAÑO PSICOLOGICO – DAÑO EMOCIONAL MDI DE SUEÑO Y UNA INESTABILIDAD EMOCIONAL DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES MAL HECHAS POR LA LIC. VELARDE EN MI CONTRA A PESAR DE QUE YO SOY LA VICTIMA O QUERELLANTE MAS NO SOY IMPUTADO.

[...]

ACLARANDO EL PUNTO 2.- LA LIC. ALEJANDRINA ISLAS GUERRA, ASESOR JURÍDICO PUBLICO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX. CON FECHA 7/JUL/2021 MAS QUE REALIZAR UN INFORME EN LA CARPETA JUDICIAL xxxxxx Y APROBECHANDOSE DE SU PODER Y DE SU PUESTO COMO SERVIDORA PUBLICA Y HABIENDOSE SUSPENDIDO LA AUDIENCIA INIAL DE AUTO DE 18/DE MARZO/2021, PORQUE MI ASESOR JURIDICO PABLO EVANGELISTA TENIZA (PUBLICO) SE NEGÓ A ASESORARME JURÍDICAMENTE, ALEGANDO QUE NO HABIA ELEMENTOS DE PRUEBA PARA LLEVAR A CABO TAL AUDIENCIA, POR LO QUE FUE SUSPENDIDO, POR LO QUE SE ENCOMIENDA A LA LIC. ISLAS GUERRA LA REVISION DE MI CARPETA DE INVESTIGACION, LA LIC. ISLAS GUERRA TOMO COMO BASE LA MISMA NOTA MEDICA DEL IMSS PERO EN ESTA OCASION ELLA ES MAS AUDAZ Y MANIFIESTA Y FIRMA QUE MI NOTA MEDICA FUE EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N° 40 Y QUE MIS ESPOSA SE ENCONTRO CONMIGO EN TODO



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

MEMENTO Y QUE MI NOTA MEDICA ES FALSA POR LO QUE DETERMINA QUE NO HAY ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO NINGUNA AUDIENCIA.

TODO ESTO PARA FAVORECER A LA M.P. LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE Y AL SUYO DE AGENCIA 40 LIC. SILVIA MEDINA SALDIVAR INCLUYENDO AL ASESOR JURIDICO PUBLICO PABLO EVANGELISTA TENIZA.

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

De los fragmentos citados de ambos escritos, se advierte que la persona denunciante considera, por una parte, que la Agente del Ministerio Público María de Jesús Martínez Velarde (MP) realizó investigaciones ante diferentes personas e instituciones el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como una forma de tratar de descubrir si una nota médica es falsa y así poder acusar a la persona denunciante de falsificación de documentos oficiales.

Asimismo, la persona denunciante considera que la servidora pública referida carece de facultades para solicitar nombre, número de seguridad social, fechas, y copias certificadas, ya que esto se puede realizar a través de otras autoridades como un juez o la oficina de la transparencia del propio IMSS y que la servidora pública señalada dispone de un plazo límite para realizar dicha solicitud, deduciendo que no es una solicitud de información sino una imposición como MP.

Por otra parte, la persona denunciante aduce que la Asesor Jurídico Público del Nuevo Sistema de Justicia Penal, Alejandrina Islas Guerra (Asesor Jurídico) al realizar un informe en la carpeta judicial 009/9586/2021, determinó que no hay



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

pruebas suficientes para llevar cabo audiencia alguna, por lo que la persona denunciante considera que en la determinación de la Asesor Jurídico fue favorecida la MP señalada en líneas anteriores.

II. Responsable y tratamiento.

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales analice si, en el caso que nos ocupa, se actualizan la figura de responsable y el concepto de tratamiento establecidos en la Ley de Datos local, por lo que resulta importante citar lo establecido en los artículos 44, apartado A, numeral uno, dos y tres, 46, apartado A, inciso c de la Constitución local:

“Artículo 44

Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.

3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

[...]

Artículo 46

Organismos Autónomos

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Estos serán:

[...]

c) Fiscalía General de Justicia;



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

Asimismo, los artículos 2, 4, 13, 48, fracciones X, XI y XXIV y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México⁴ (Ley Orgánica) contemplan lo siguiente:

“Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos. Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

Artículo 13. Lineamientos para la Operación de la Investigación

Para los efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de estos se establecen los siguientes lineamientos operativos:

[...]

V. Establecer las unidades operativas para la recepción de las denuncias, la conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras;

⁴ Documento Disponible en el siguiente vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_LA_FISCALIA_GENERAL_DE_JUSTICIA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_3.pdf



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

[...]

VII. Determinar el despliegue estratégico que sea necesario;

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

[...]

X. Coordinación General de Investigación Territorial;

XI. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas;

[...]

XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de Febrero de 2019, quedará abrogada.**

Las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la misma, así como los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan.

Las autoridades y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que los supriman o sustituyan.

Conforme avance el Plan de Transición, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante avisos publicados en la Gaceta Oficial, declarará la cesación de funciones de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el inicio de funciones de las unidades administrativas creadas por esta Ley y el reglamento.”

Por su parte, en los artículos 2, 8, 9, 12 y segundo transitorio del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

unidades administrativas¹⁰, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de abril de 2020, refieren lo siguiente:

*“Artículo 2. **Unidades administrativas que cesan funciones y unidades administrativas** y órganos de procuración de justicia que **inician funciones** Las **Unidades Administrativas y Órganos de Procuración de Justicia que cesan e inician sus funciones, respectivamente**, son las que se enuncian en el siguiente cuadro:*

Unidades administrativas que cesan funciones	Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia que inician funciones
Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas	Coordinación General de Investigación Territorial
Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales	Coordinación General de Investigación Estratégica
Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad	Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas
Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos	Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos
Oficialía Mayor	Coordinación General de Administración
Instituto de Formación Profesional	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores
Coordinación General de Servicios Periciales	Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales
Jefatura General de la Policía de Investigación	Jefatura General de la Policía de Investigación

Artículo 8. Modificación de la denominación de diversas unidades administrativas.

Se modifica la denominación de las siguientes unidades administrativas, como se indica:



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

<i>Denominación anterior</i>	<i>Nueva denominación</i>
<i>Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas</i>	<i>Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas</i>
<i>Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes</i>	<i>Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes</i>
<i>Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas</i>	<i>Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas</i>
<i>Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio</i>	<i>Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio</i>
<i>Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales</i>	<i>Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales</i>
<i>Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas</i>	<i>Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas</i>
<i>Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares</i>	<i>Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar</i>



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Denominación anterior	Nueva denominación
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas	Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Denominada Fuerza Antisecuestro	Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo	Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón	Fiscalía de Investigación Territorial en Álvaro Obregón
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco	Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez	Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Coyoacán	Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa	Fiscalía de Investigación Territorial en Cuajimalpa
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc	Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero	Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztacalco	Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa	Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Magdalena Contreras	Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Miguel Hidalgo	Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Milpa Alta	Fiscalía de Investigación Territorial en Milpa Alta
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tláhuac	Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan	Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza	Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Xochimilco	Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana	Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio	Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte	Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte
Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros	Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros
Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales	Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales
Fiscalía Central de Investigación	Fiscalía de Investigación Estratégica Central

Artículo 9. Readscripción de Fiscalías.

Se ordena la readscripción de las Fiscalías como se indica en el siguiente cuadro, considerando la nueva denominación asignada en el artículo precedente de este Acuerdo:



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Coordinación General de Investigación Territorial
Fiscalía de Investigación Territorial en Álvaro Obregón
Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco
Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez
Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán
Fiscalía de Investigación Territorial en Cuajimalpa
Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc
Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero
Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco
Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa
Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras
Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo
Fiscalía de Investigación Territorial en Milpa Alta
Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac
Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan
Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza
Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco
Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana

[...]

Artículo 12. Ejercicio de atribuciones.

Las Unidades Administrativas cuyo inicio de funciones se declara y avisa, y las que se crean, ejercerán las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables para las Unidades Administrativas sustituidas, cuya cesación de funciones se declara.

Para el ejercicio de las facultades de investigación de las Coordinaciones Generales de Investigación Territorial, de Investigación Estratégica, de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, y la de Investigación de Delitos de Alto Impacto, se les transfieren la totalidad de facultades conferidas y delegadas en los diversos acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales, circulares y demás instrumentos normativos vigentes en materia de investigación de delitos y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Fiscalías que son readscritas o se modifica su denominación en virtud de este Acuerdo, conservan las atribuciones con las que actualmente cuentan, conforme a la normatividad aplicable o en su caso, el respectivo instrumento de creación.

Los actos, procedimientos, trámites y asuntos que se encuentren pendientes de resolver por las Unidades Administrativas cuya cesación de funciones se declara, serán concluidos por las Unidades Administrativas cuyo inicio de funciones se declara, conforme a la normatividad aplicable.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Salvo lo expresamente señalado en este Acuerdo, las Unidades Administrativas y Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que actualmente integran estructuralmente a las que cesan funciones, quedan adscritas a las Unidades Administrativas que inician sus funciones, con la denominación y facultades establecidas en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de mayo de 2020.”

[Énfasis añadido]

De igual forma, el Acuerdo número A/009/2001 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la circunscripción territorial de las 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia⁵ (Acuerdo A/009/2001), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de diciembre de 2001, establece lo siguiente:

“[...]

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en Delegación Azcapotzalco, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

Azcapotzalco 1

Al Norte: Sobre Av. de las Culturas – Av. Benito Juárez; En su tramo comprendido de la Calz. de las Armas Norte, hasta la Calle Av. Emiliano Zapata.

Al Oriente: Sobre Emiliano Zapata – Ferrocarriles Nacionales – Av. de las Granjas; en su tramo comprendido de Av. de las Culturas, hasta Av. Antigua Calz. de Guadalupe.

Sobre Antigua Calz. De Guadalupe – Calz. Azcapotzalco la Villa – Trébol – Ahuacatítla – Castilla Oriente – 22 de Febrero; en su tramo comprendido entre la Av. Antigua Calz. de Guadalupe, hasta la Calle Jerusalén.

Al Sur: Sobre Jerusalén – Av. Azcapotzalco – Castilla – Ignacio Zaragoza – Santander; en su tramo comprendido de la Calle 22 de Febrero, hasta la Av. Ferrocarriles Nacionales.

⁵ Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2001_diciembre_11_144.pdf



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Sobre la Av. Ferrocarriles Nacionales – Calle San Mateo – Santo Domingo – Av. Aquiles Serdán; en su tramo comprendido de la Av. Ferrocarriles Nacionales, hasta la Calle Zempoaltecas.

Sobre la Calle Zempoaltecas – Privada san Juan – San Juan Tlihuaca – Víctor Hernández Covarrubias – Federico Dávalos; en su tramo comprendido de la Av. Aquiles Serdán, hasta la Calle Hacienda de Sotelo.

Sobre la Calle Hacienda de Sotelo – Av. Hacienda Escolástica – Hacienda de las Carretas – Hacienda Tecajete – Hacienda de Chimalpa – Hacienda Soltepec – Hacienda Tepetates – Hacienda Totoapa – Hacienda Mayorazgo – Hacienda Jaral de Berrio – Hacienda del Dorado – Hacienda de la Gavia; en su tramo comprendido de la Calle Hacienda de Sotelo, hasta la Av. Calz. de las Armas.

Azcapotzalco 2

[...]

Azcapotzalco 3

[...]

Azcapotzalco 4

[...]"

[Énfasis añadido]

También, los artículos 2, fracción VI, inciso a y 76, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de del Distrito Federal (Reglamento), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

[...]

VI. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

a) Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;

[...]



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Artículo 76.- La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su supervisión y dirección las Unidades Administrativas siguientes:

1. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;

[...]

[Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas anteriormente, se desprende que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter especializado e imparcial, con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Por lo que, la Fiscalía General de la Ciudad de México, para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, contará con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales a efecto de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél, siendo competente para investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México.

Para fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de este, entre los lineamientos operativos que rigen a dicha Fiscalía, se encuentra establecer las unidades operativas para la recepción de las denuncias, la



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras; así como determinar el despliegue estratégico necesario.

Asimismo, la entonces Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas cesó funciones. Por lo que, la Coordinación General de Investigación Territorial la sustituyó iniciando sus funciones a partir del 01 de mayo de 2020, formando parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México, adquiriendo las facultades establecidas en la Ley Orgánica, así como las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables para la unidad administrativa sustituida. Para el ejercicio de las facultades de investigación de dicha Coordinación le fueron transferidas la totalidad de facultades conferidas en los diversos acuerdos protocolos, lineamientos, manuales, circulares y demás instrumentos normativos vigentes en materia de investigación de delitos y en el ámbito de sus respectivas competencias.

De igual forma, la denominación de la entonces Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco fue modificada para quedar como Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco y se ordenó su readscripción a la Coordinación General de Investigación Territorial, conservando las atribuciones conferidas conforme a la normatividad aplicable o en su caso, el respectivo instrumento de creación.

En ese sentido, la Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco conserva su estructura conforme el Acuerdo A/009/2001, hasta en tanto no entren en vigor las



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

normas jurídicas y estructuras administrativas que la suprima o sustituya. Dicha Fiscalía está conformada por 4 Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público distribuidas en esa Alcaldía.

La Coordinación Territorial Azcapotzalco 1 (AZ-1) es una de las áreas del sujeto obligado denunciado que fue señalada por la persona denunciante.

Por su parte, la entonces Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad cesó funciones. Por lo que, la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas la sustituyó iniciando sus funciones a partir del 01 de mayo de 2020, formando parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México, adquiriendo las facultades establecidas en el Reglamento, así como las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables para la unidad administrativa sustituida. Para el ejercicio de las facultades de investigación de dicha Coordinación le fueron transferidas la totalidad de facultades conferidas en los diversos acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales, circulares y demás instrumentos normativos vigentes en materia de investigación de delitos y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo que, la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas tiene bajo su supervisión y dirección la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito (Dirección General) y, por ende, forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

La Dirección General es otra de las áreas del sujeto obligado denunciado que fue señalada por la persona denunciante.

Ahora bien, el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

*XXVIII. **Responsable:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **Órganos Autónomos**, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, **que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;***

[...]

[énfasis añadido]

De la disposición citada, es posible advertir que se considera como responsable cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se tiene que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un órgano autónomo que ejerce la función de Ministerio Público a través de la AZ-1, esta última adjunta a la Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco, que a su vez está adscrita a la Coordinación General de Investigación Territorial.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Asimismo, se desprende que una de las unidades administrativas del sujeto obligado denunciado es la Dirección General, la cual se encuentra adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas. De igual forma, se identificó que la AZ-1, a través de la MP María de Jesús Martínez Velarde, determinó la conformación de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1 S/D/03762/06-2017 por el delito de fraude procesal y falsedad ante autoridades.

Por su parte, se tiene que la Dirección General, a través de la Asesora Jurídico Alejandrina Islas Guerra, elaboró un informe derivado de la carpeta judicial 009/586/2021, de fecha 07 de julio de 2021, con la finalidad de atender la labor encomendada por el Juez de Control de la Unidad de Gestión Judicial número 9 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con sede en el Reclusorio Norte.

Igualmente, se cita lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

*XXXIV. Tratamiento: **Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;***

[...]”

[Énfasis añadido]



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

De lo anterior se advierte que se existe un tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

Por ende, atendiendo a la definición de tratamiento, se identificó que AZ-1, a través de la MP obtuvo, usó, utilizó, cotejó y dispuso de los datos personales que refiere la persona denunciante derivado de la conformación de la carpeta de investigación CIFAZ/AZ-1/UI-1 S/D/03762/06-2017.

Por lo que refiere a la Dirección General, a través de la Asesor Jurídico obtuvo, utilizó y dispuso de los datos personales referidos por la persona denunciante, para realizar un informe derivado de la carpeta judicial 009/586/2021.

En esa tesitura, se considera que el sujeto obligado denunciado actualiza la figura de responsable, ya que, a través de sus áreas AZ-1 y la Dirección General, decidieron y determinaron las finalidades y los medios a través de los cuales integraron la carpeta de investigación y elaboraron el informe respectivamente.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Por lo que, se estima que el sujeto obligado denunciado efectuó diversos tratamientos de los datos personales referidos por la persona denunciante al realizar un conjunto de operaciones consistentes en la obtención, uso, almacenamiento, aprovechamiento, acceso, cotejo y disposición.

De ahí que, el sujeto obligado denunciado está obligado a tratar los datos personales en su posesión conforme a los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley de Datos local, los Lineamientos de Datos y demás normativa que resulte aplicable en la materia.

III. Datos personales.

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales determine los datos personales que fueron obtenidos, almacenados, aprovechados y cotejados por el sujeto obligado denunciado, por lo tanto, se trae a colación un fragmento del escrito de fecha 14 de diciembre de 2021⁶:

[...]
ADEMAS DE QUE TODAS SUS INVESTIGACIONES FUERON DIRIGIDAS A PERSONAS E INSTITUCIONES DEL IMSS AJENAS, A LO QUE TOMANDO COMO BASE LOS DATOS DE MI NOTA MEDICA, LA CUAL ANEXE EN MI ESCRITO INICIAL Y DE LA CUAL CONSERVO LA ORIGINAL, CUAL ACLARA QUE DICHA NOTA MEDICA CORRESPONDE A MI HOZPITAL GENERAL DE ZONA ESTO DESCARTA QUE SU INVESTIGACIONES SEAN UNA COMUNICACIÓN ENTRE AUTORIDADES, YA QUE LA UNICA AUTORIDAD EN ESTE CASO SERIA EL HOZPITAL GENERAL DE ZONA Y MAS AUN EL HOZPITAL GENERAL DE ZONA NADA TENDRIA QUE VER EN LAS INVESTIGACIONES DE LA LIC. MARTINEZ VELARDE, YA QUE PARA SOLICITAR COPIA COPIA CERTIFICADA DE MI EXPEDIENTE CLINICO A NOMBRE DE XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, CON MI NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS DATOS

⁶ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, derivado del Acuerdo de prevención emitido por la Comisiona ponente Remitido el 10 de noviembre de 2021.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

(VIOLANDO ON ESTO MIS DATOS PERSONALES) PROTEGIDOS POR LA LEY Y MI CONFIDENCIALIDAD MEDICA [...]" (SIC).

[Énfasis añadido]

Del fragmento citado, se tiene que la persona denunciante considera que la MP violó sus datos personales al realizar sus investigaciones, ya que tomó como base su nota médica para solicitar una copia certificada del expediente clínico a su nombre, con su número de seguridad social, entre otros datos.

De igual forma, en las diversas documentales, anexas al escrito de fecha 05 de noviembre de 2021⁷, consta que el sujeto obligado denunciado, a través de la MP adscrita a la AZ-1, efectuó diversos requerimientos, a través de diversos escritos⁸, dirigidos a diversas áreas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMMS), todos derivados de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1S/D/03762/12-2017, en los que le solicita remita dentro de los 5 días hábiles siguientes lo siguiente:

- Copia certificada del expediente clínico a nombre de la persona denunciante con número de seguridad social *****.
- Informe si la persona denunciante, con numero de seguridad social *****.
- Informe si la persona denunciante estuvo hospitalizada o internada desde el 15 al 19 de enero de 2016, indicando la causa de atención médica.

⁷ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, como escrito inicial de denuncia.

⁸ Signados en las siguientes fechas: 23 de abril de 2019, 29 de abril de 2019, 21 de mayo de 2019 y 26 de septiembre de 2019



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Por lo anterior, es relevante citar lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

*IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

[...]”

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 62, fracciones I, V y VIII de los Lineamientos de Datos establecen lo siguiente:

“Categorías de datos personales

*Artículo 62. **Los datos personales** contenidos en los sistemas **se clasificarán**, de manera enunciativa, más no limitativa, **de acuerdo a las siguientes categorías:***

*I. **Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;***

[...]

*V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido***

*en forma de juicio o **jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de***

cualquier otra rama del Derecho;

*VIII. **Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias***

o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas,



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
 [...]” (sic)
[Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas se desprende que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. De igual forma, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Asimismo, los datos personales se clasifican de acuerdo con distintas categorías. De ahí que, del análisis a la documentación referida en este apartado, la Dirección de Datos Personales identifica que el sujeto obligado denunciado al momento de efectuar los requerimientos señalados ya contaba, entre otros, con los siguientes datos personales de la persona denunciante:

- Datos identificativos: Nombre completo, Número de seguridad social.
- Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: Número de carpeta de investigación.
- Datos sobre la salud: Información referente al estado de salud.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Asimismo, es importante referir que en una de las documentales anexas al escrito de 14 de diciembre de 2021⁹, con asunto “informe”, consta que el sujeto obligado denunciado, a través de la Asesor Jurídico realizó un informe derivado del análisis jurídico de la carpeta de investigación para poder determinar si existe materia para que se llevase a cabo una audiencia prevista para el día 16 de julio de 2021, en el Reclusorio Norte.

De la anterior, la Dirección de Datos Personales identifica que el sujeto obligado denunciado al momento de efectuar informe referido ya contaba, entre otros, con los siguientes datos personales de la persona denunciante:

- Datos identificativos: Nombre completo, Número de seguridad social.
- Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: Números de carpetas de investigación, tipos penales, número de carpeta judicial.
- Datos sobre la salud: Información referente al estado de salud.

En ese orden de ideas, se colige que el sujeto obligado denunciado, a través de la MP adscrita a AZ-1 y de la Asesora Jurídico, efectuó tratamientos de datos personales concernientes a la persona denunciante los cuales la identifica y la hace identificable en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley de Datos local.

⁹ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, derivado del Acuerdo de prevención emitido por la Comisionada ponente Remitido el 10 de noviembre de 2021.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

IV. Principio de licitud.

Para estar en posibilidad de determinar el cumplimiento del principio de licitud por parte del sujeto obligado denunciado en su carácter de responsable, es preciso traer a colación algunas manifestaciones realizadas por la persona denunciante en el escrito de fecha 05 de noviembre de 2021:

[...]
POSTERIORMENTE INICIAMOS LA QUERRELLA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CIFAZ/ AZ-1/UT-1/S/D/03762/06/2017 POR EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, POR DAÑO PSICOLOGICO, ECONOMICO ETC. CAPETA DE INVES. LA CUAL A 5 AÑOS APROX A LA FECHA NUNCA SE JUDICIALIZO, ESTO TOMANDO EN CUENTA QUE LA UNICA AUTORIDAD PARA JUDICIALIZAR O NO JUDICIALIZAR, ES EL MINISTERIO PUBLICO CUYA TITULAR ES LA LIC MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE.

[...]
LA LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE, TITULAR DEL MINISTERIO PUBLICO A LO LARGO DE 2.5 AÑOS HIZO UNA SERIE DE INVESTIGACIONES DE MI NOTA MEDICA DEL IMSS, LO CUAL CONSTA DE MAS DE 15 INVESTIGACIONES ANTE DIFERENTES PERSONAS E INSTITUCIONES DEL IMSS, INCLUSO HIZO UNA DIRIGIDA A LA DIRECCION GENERAL DEL IMSS TODO ESTO NO COMO UNA FUNCION O PARTE DE SU TRABAJO SI NO COMO UNA FORMA DE TRATAR DE DESCUBRIR SI MI NOTA MEDICA ES FALSA Y ASI PODER ACUSARME DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES LO CUAL NO SUCEDIO YA QUE EL UNICO QUE PUEDE DAR ESTA INFORMACION ES LA OFICINA DE LA TRANSPARENCIA HUBICADO DENTRO DE LA MISMAS OFICINAS DEL IMMS LA CUAL SE ENCUENTRA EN AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) INAI.

TODA ESTA INFORMACION LA SOLICITO POR ESCRITO DANDO MIS DATOS PERSONALES-NOMBRE NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL – FECHAS SOLICITANDO COPIAS CERTIFICADAS ETC. LO CUAL AUNQUE SE IDENTIFICA COMO MINISTERIO PUBLICO CARECE DE FACULTADES PARA SOLICITAR TODO ESTO, YA QUE ESTO SI LO PUEDE HACER PERO ATRAVEZ DE OTRAS AUTORIDADES O ATRAVEZ DE UN JUEZ INCLUSO SI LO PUDIERA HACER HAY UN TIEMPO LIMITE PARA SOLICITAR ESTO, TODO LO QUE HIZO LA LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE PONE EN RIESGO MI SEGURIDAD PERSONAL Y LA DE MI



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

FAMILIA YA QUE CON TODO ESTO YO HE RECIBIDO AMENAZAS Y MI LOCALIZACIÓN PERSONAL, PARA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA SE FACILITA [...]” (SIC)

[Énfasis añadido]

De las manifestaciones citadas, se desprende que la persona denunciante inició la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UT-1/S/D/03762/06/2017, misma que no fue judicializada.

Asimismo, la persona denunciante manifiesta que la AZ-1, a través de la MP hizo una serie de investigaciones de su nota médica emitida por el IMSS, no como una función o parte de su trabajo, sino, como una forma de descubrir si dicha nota médica es falsa y, de esa manera, estar en posibilidad de acusarla de falsificación de documentos oficiales, situación que no se concretó.

Para ello, la AZ-1, a través de la MP, solicitó por escrito copias certificadas refiriendo el nombre, número de seguridad social, fechas de hospitalización, etcétera y, aunque en dichos requerimientos la MP se identifica como tal, la persona denunciante considera que el sujeto obligado denunciado carece de facultades para realizar dicho requerimiento y que solo es posible solicitarlo a través de un juez u otras autoridades.

Por su parte, el sujeto obligado denunciado, mediante oficio anexo a su similar de



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

fecha 14 de febrero de 2021¹⁰, señaló lo siguiente:

“[...]”

• *Las facultades legales*

*Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, **Código Nacional de Procedimientos Penales**, ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal, Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Circular FGJCDMX/02/2020 de la C. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable.*

[...]”

[Énfasis añadido]

Del extracto citado, se tiene que entre la normativa que le resulta aplicable al sujeto obligado denunciado se encuentra el Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo cual, es necesario citar lo establecido en los artículos 127 y 131, fracciones IX y XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales¹¹ (Código Nacional):

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, **ordenar las diligencias pertinentes**

¹⁰ Oficio CGIT/CA/300/0289-2/2022-02, anexo al oficio FGJCDMX/110/1051/2022-02, remitidos por el sujeto obligado denunciado al INFO mediante correo electrónico, derivados del Acuerdo de investigación previa de fecha 07 de enero de 2022.

¹¹ Documento disponible en los siguientes vínculos electrónicos:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014#gsc.tab=0 y
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611905&fecha=19/02/2021#gsc.tab=0



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

*IX. **Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;***

[...]

[Énfasis añadido]

Como es posible observar, entre las competencias del Ministerio Público se encuentra las de conducir la investigación y ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito.

De igual forma, el Ministerio Público, entre otras obligaciones, tiene la de requerir informes o documentación a otras autoridades, así como solicitar la práctica de diligencias para la obtención de otros medios de prueba.

En el caso que nos ocupa, en las documentales anexas al escrito de fecha 05 de noviembre de 2021, consta que el sujeto obligado denunciado, a través de la MP adscrita a la AZ-1, efectuó diversos requerimientos de informes y documentación, a través de diversos escritos¹², dirigidos a diversas áreas del IMMS, todos derivados

¹² Signados en las siguientes fechas: 23 de abril de 2019, 29 de abril de 2019, 21 de mayo de 2019 y 26 de septiembre de 2019



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1S/D/03762/12-2017, en los que le solicita remita dentro de los 5 días hábiles siguientes lo siguiente:

- Copia certificada del expediente clínico a nombre de la persona denunciante con número de seguridad social *****.
- Informe si la persona denunciante, con numero de seguridad social *****.
- Informe si la persona denunciante estuvo hospitalizada o internada desde el 15 al 19 de enero de 2016, indicando la causa de atención médica.

Asimismo, del análisis a los documentos referidos, consta que los requerimientos de información y documentación se fundamentan en los artículos 14, 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 127, 131, fracción VII y 132, fracciones VII y XIV del Código Nacional.

Por lo anterior, es pertinente citar lo establecido en los artículos 9, numeral siete y 10 de la Ley de Datos local:

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

[...]

*7. Licitud. **El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado;** en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.*

[...]



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

*Artículo 10. **Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.***

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 7, fracción VII de los Lineamientos de Datos contemplan lo siguiente:

Principios generales de protección de datos personales

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el Responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

[...]

*Licitud: **El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado;** en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención;*

[...]"

[Énfasis añadido]

Como es posible observar, un tratamiento de datos personales será lícito cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el titular los entregue, previo consentimiento.
- Se traten datos personales en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado.

Para el caso que nos atañe, se constató que los requerimientos de información y documentación en comento realizados por la AZ-1, a través de la MP, fueron



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

realizados en atención a las competencias y obligaciones establecidas en los artículos 127 y 131, fracción IX del Código Nacional.

Por lo tanto, la Dirección de Datos Personales considera que la AZ-1, a través de la MP, cuenta con las atribuciones legales para haber realizado los requerimientos de información y documentación señalados por la persona denunciante, ya que se identificó que las diligencias fueron necesarias en su momento para demostrar o no la existencia del delito que motivó el inicio de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1S/D/03762/12-2017.

De igual manera, se considera que la AZ-1, a través de la MP, cuenta con atribuciones para hacer los requerimientos información y documentación a diversas áreas del IMMS, para la obtención de medios de prueba necesarios.

En ese orden de ideas, se colige que no existen elementos suficientes para acreditar la inobservancia del principio de licitud por parte de la AZ-1, ya que, se efectuó el tratamiento de los datos personales de la persona denunciante conforme a lo establecido en los artículos 9, numeral siete y 10 de la Ley de Datos local y el artículo 7, fracción VII de los Lineamientos de Datos.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Por lo que refiere al tratamiento efectuado por el sujeto obligado denunciado, a través de la Asesor Jurídico, es necesario citar un fragmento del escrito de 14 de diciembre de 2021¹³:

[...]

ACLARANDO EL PUNTO 2.- LA LIC. ALEJANDRINA ISLAS GUERRA, ASESOR JURIDICO PUBLICO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX.

CON FECHA 7/JUL/2021 MAS QUE REALIZAR UN INFORME EN LA CARPETA JUDICIAL 009/586/2021 Y APROVECHANDOSE DE SU PODER Y DE SI PUESTO COMO SERVIDORA PUBLICA Y HABIENDOSE SUSPENDIDO LA AUDIENCIA INICIAL DE AUTO DE 18/DE MARZO/2021, PORQUE MI ASESOR JURIDICO PABLO EVANGELISTA TENIZA (PUBLICO) SE NEGÓ A ASESORARME JURIDICAMENTE, ALEGANDO QUE NO HABIA ELEMENTOS DE PRUEBA PARA LLEVAR A CABO LAS AUDIENCIA, POR LO QUE SE LE ENCOMIENDA A LA LIC. ISLAS GUERRA LA REVISION DE MI CARPETA DE INVESTIGACION, LA LIC. ISLAS GUERRA TOMA COMO BASE LA MISMA NOTA MEDICA DEL IMMS PERO ESTA OCACION ELLA ES MAS AUDAZ Y MANIFIESTA Y FIRMA QUE MI NOTA MEDICA FUE EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N° 40 Y QUE MI ESPOSA SE ENCONTRO CONMIGO EN TODO MOMENTO Y QUE MI NOTA MEDICA ES FALSA POR LO QUE DETERMINA QUE

NO HAY ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO NINGUNA AUDIENCIA.

TODO ESTO PARA FAVORECER A LA M.P. LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE Y AL SUYO DE AGENCIA 40 LIC. SILVIA MEDINA SALDIVAR. INCLUYENDO AL ASESOR JURIDICO PUBLICO PABLO EVANGELISTA TENIZA.

[...]"

[Énfasis añadido]

Del extracto citado, se desprende que la persona denunciante, entre otras manifestaciones, señala que la Asesor Jurídico más que realizar un informe de la

¹³ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, derivado del Acuerdo de prevención emitido por la Comisionada ponente Remitido el 10 de noviembre de 2021.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

carpeta judicial 009/586/2021 se aprovechó de su poder y su puesto como servidora pública al manifestar y firmar que la nota médica es falsa, por lo que determina que no hay elementos de prueba suficientes para llevar a cabo ninguna audiencia.

Asimismo, se cita un fragmento de la documental anexa al escrito de 14 de diciembre de 2021, con asunto “informe”:

“[...]

La suscrita licenciada Alejandrina Islas Guerra, asesor jurídico público del nuevo sistema de justicia penal adscrita a la Dirección de Atención a Víctimas del delito de la. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en Doctor Andrade número 103 piso 3 Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc con correo electrónico *** con número de celular ***** presentándome en tiempo y forma con el debido respeto y **atendiendo a la labor encomendada por su señoría Mtro. Eduardo Esquivel Jasso en audiencia en contra de determinaciones del Ministerio Público en la carpeta judicial numero *******, celebrada en fecha 28 de mayo del 2021, misma que se llevó a cabo en la sala de oralidad número * en el Reclusorio Norte, **en donde se me solicita realice un informe derivado del análisis jurídico de la carpeta de investigación para poder determinar si existe materia ara que se llevare a cabo la audiencia el día 16 de julio del 2021 a las 9:00 horas en la sala 21 del Reclusorio Norte, al respecto manifiesto lo siguiente:****

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

Del fragmento citado se desprende que, la Asesor Jurídico atendiendo la labor encomendada por el Juez, realizó un informe derivado del análisis jurídico de la carpeta de investigación para determinar si existe materia para que se llevare a cabo la audiencia del 16 de julio de 2021.

Por lo anterior, es importante señalar lo que contempla el artículo 110 del Código Nacional:



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

“Artículo 110. Designación de Asesor jurídico

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.”

[Énfasis añadido]

Del artículo citado se retoma que la intervención del asesor jurídico en el procedimiento penal es para orientar asesorar o intervenir legalmente en representación de la víctima u ofendido.

En el asunto que nos ocupa, se identificó que la Asesor Jurídico intervino en la integración de carpeta judicial 009/586/2021 atendiendo la labor encomendada por el Juez que conoció del asunto, la cual consistió en la realización de un informe derivado del análisis jurídico de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1S/D/03762/12-2017.

Por lo cual, se considera que no existen elementos para acreditar la inobservancia del principio de licitud por parte de la Asesor Jurídico, ya que, realizó el tratamiento



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

de los datos personales de la persona denunciante conforme a lo establecido en los artículos 9, numeral siete y 10 de la Ley de Datos local y el artículo 7, fracción VII de los Lineamientos de Datos.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

QUINTA. Conclusiones y recomendaciones. Del análisis detallado de toda la información presentada por las partes, se concluye lo siguiente:

1. Se colige que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México actualiza la figura de responsable, ya que, decidió y determinó los fines y los medios a través de los cuales integraron la carpeta de investigación y elaboraron el informe respectivamente a través de las siguientes áreas:

- La Coordinación Territorial de Azcapotzalco 1, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial de Azcapotzalco.
- La Dirección General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

2. Se determina que la Fiscalía General de la Ciudad de México actualiza el concepto de tratamiento por lo siguiente:



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

- La Coordinación Territorial de Azcapotzalco 1, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial de Azcapotzalco, obtuvo, usó, utilizó, cotejó y dispuso de los datos personales que refiere la persona denunciante derivado de la conformación de la carpeta de investigación CIFAZ/ AZ-1/UI-1 S/D/03762/06-2017.
- La Dirección General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, utilizó y dispuso de los datos personales referidos por la persona denunciante, para realizar un informe derivado de la carpeta judicial 009/586/2021.

3. Se identificó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México detenta los datos personales de la persona denunciante, conforme a lo siguiente:

- La Coordinación Territorial de Azcapotzalco 1, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial de Azcapotzalco, ya contaba, entre otros, con los siguientes datos personales:
 - Datos identificativos: nombre completo, número de seguridad social.
 - Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: número de carpeta de investigación.
 - Datos sobre la salud: información referente al estado de salud.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

- La Dirección General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, ya contaba, entre otros, con los siguientes datos personales de la persona denunciante:

- Datos identificativos: nombre completo, número de seguridad social.
- Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: números de carpetas de investigación, tipos penales, número de carpeta judicial.
- Datos sobre la salud: información referente al estado de salud.

4. No se cuentan con elementos para determinar la inobservancia del principio de licitud por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por lo siguiente:

- La Coordinación Territorial de Azcapotzalco 1, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial de Azcapotzalco, efectuó el tratamiento de los datos personales de la persona denunciante conforme a lo establecido en los artículos 9, numeral siete y 10 de la Ley de Datos local y el artículo 7, fracción VII de los Lineamientos de Datos.
- La Dirección General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, efectuó el tratamiento de los datos personales de la persona denunciante conforme a lo establecido en los artículos 9, numeral siete y 10 de la Ley de Datos local y el artículo 7, fracción VII de los Lineamientos de Datos.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

De los fundamentos y motivos establecidos en este estudio, en concordancia con el dictamen de la verificación VD-DDP.001/2022, se considera que la denuncia se encuentra infundada.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es **INFUNDADA**, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 190 de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales y 192 de los Lineamientos Generales, se informa a la persona denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente determinación, podrá impugnarla a través del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado mediante oficio y a la persona denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/D.023/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN VD-DDP.001/2022, DERIVADA DEL EXPEDIENTE INFOCDMX/D.023/2021, POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Antecedentes

1. El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ (Constitución Federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. El 01 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal², la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. El 05 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México³ (Constitución Local) estableciendo en su artículo 7, apartado E, numerales 2 y 4, el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. En ese sentido, dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. El 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México⁴ (Ley de Datos local), estableciendo en sus artículos 111, 112, 113, 114 y 115 las disposiciones que se deben observar para el inicio del procedimiento de verificación que deberá atender este Instituto.

¹ Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/6.pdf>

² Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/16.pdf>

³ Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf

⁴ Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES_EN_POSESION_DE_SUJETOS_OBLIGADOS_DE_LA_CDMX_4.pdf

5. El 05 de junio de 2019, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) aprobó los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos) bajo el Acuerdo 1335/SO/06-06/2019⁵, desarrollando las disposiciones previstas en la Ley de Datos local, ello con la finalidad de facilitar, hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público de la Ciudad de México.
6. El 11 de junio de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, respectivamente, en la que se declararon inválidos los artículos 15, 21, 44, párrafo segundo y tercero, 77, 79, fracción V, en su porción normativa “preferentemente” y 95, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En virtud de los resolutivos de la acción de inconstitucionalidad, específicamente del resolutivo sexto, se condenó al Congreso de la Ciudad de México para que, en el siguiente periodo ordinario de sesiones, legislara para suprimir los vicios advertidos en la sentencia a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Datos local, por lo que, en razón de ello, resultó necesario una reforma a los Lineamientos de Datos, suprimiendo todas las porciones normativas declaradas inválidas, con el fin de tener certeza jurídica, toda vez que la citada resolución tiene alcances generales.

7. El 23 de septiembre de 2019, atendiendo los resolutivos de la acción de inconstitucionalidad referida en el numeral anterior, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se da a conocer el acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos de Datos⁶, mismos que en el título noveno “De Las Investigaciones Previas y del Procedimiento de Verificación”, establecen el complemento de las disposiciones que se deben observar para la sustanciación del procedimiento de verificación por probable incumplimiento a la Ley de Datos local.
8. El 05 de noviembre de 2021, el INFO recibió escrito vía Oficialía de Partes, mediante el cual una persona física remite una queja por una supuesta vulneración sus datos personales por parte de la persona servidora pública con el cargo de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación

⁵ Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico [A121Fr01_2019-T02_Acdo-2019-05-06-1335.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/4e87e1cdf451c9e55371d1c045998bf.pdf) (infodmx.org.mx)

⁶ Documento disponible en los siguientes vínculos electrónicos: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/4e87e1cdf451c9e55371d1c045998bf.pdf y http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Otros/A121Fr01_2019-T01_Otros-0005.docx

Territorial Azcapotzalco 1 y la persona servidora pública con cargo de Asesor Jurídico Público del Nuevo Sistema de Justicia Penal, adscrito a la Agencia del Ministerio Público con sede en Azcapotzalco.

9. El 05 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica del INFO remitió por razón de turno a la ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, el expediente de denuncia registrada con clave INFOCDMX/D.023/2021, formado con motivo de la denuncia presentada en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por la presunta violación a las disposiciones de la Ley de Datos local.
10. El 10 de noviembre de 2021, la ponencia asignada emitió Acuerdo de prevención, requiriendo en el mismo acto a la persona denunciante para que en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación correspondiente, cumpliera con lo siguiente:
 - Aclare y precise en qué consiste la vulneración de datos personales en su perjuicio.
 - Indique la fecha exacta en que sus datos personales fueron vulnerados por última vez, explicando en qué consistió la vulneración y en su caso de contar con pruebas de la vulneración, anexarlas.
11. El 13 de diciembre de 2021, fue notificado a la persona denunciante el Acuerdo referido en numeral anterior, a través de la cédula de notificación correspondiente.
12. El 14 de diciembre de 2021, la persona denunciante remitió un escrito con la finalidad de desahogar la prevención realizada por la ponencia correspondiente mediante el Acuerdo del 10 de noviembre de 2021.
13. El 07 de enero de 2022, la ponencia asignada emitió Acuerdo de inicio de investigación previa, requiriendo en el mismo acto al sujeto obligado denunciado para que en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación correspondiente, informara lo siguiente:
 - Si los datos personales de la persona denunciante fueron objeto de tratamiento y en su caso, con qué finalidad fueron tratados.
 - Cuál fue el tratamiento, las facultades legales para dar tratamiento, qué medidas de seguridad fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante.
 - Si contó con el consentimiento expreso de la persona denunciante para el tratamiento de sus datos personales.
 - En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo, así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el

sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.

- Si las servidoras públicas señaladas han solicitado información de la persona denunciante al IMSS. En caso afirmativo, indique la fecha en que se solicitó y que información se ha requerido, fundando y motivando las razones para requerir información.
- Indique si las servidoras públicas señaladas, o cualquier otro servidor público ha requerido información de la persona denunciante a otra dependencia o entidad pública. En caso afirmativo, indique la fecha en que se solicitó y que información se ha requerido, fundando y motivando las razones para requerir información.
- Informe si la nota médica exhibida por la persona denunciante ha sido utilizada para requerir información al IMSS o a alguna otra dependencia. En caso afirmativo, indique la fecha en que se solicitó y que información se ha requerido, fundando y motivando las razones para requerir información.

14. El 04 de febrero de 2022, fue notificado al sujeto obligado denunciado el Acuerdo referido en numeral anterior, a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto.

15. El 14 de febrero de 2022, mediante correo electrónico con los oficios FGJCDMX/110/1051/2022-02 y sus anexos adjuntos, el sujeto obligado denunciado remitió a la ponencia asignada las manifestaciones correspondientes respecto a la información solicitada en el Acuerdo de fecha 07 de enero de 2022.

16. El 14 de febrero de 2022, mediante citatorio emitido por la Secretaría Técnica del INFO, se requirió la presencia de la persona denunciante en las instalaciones de este Instituto para el día 15 de febrero de 2022 a las 14:00 horas, con el apercibimiento que en caso de no atender dicho citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se negara a recibir la notificación o se encontrara cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

17. El 15 de febrero de 2022, mediante la cédula de notificación respectiva, emitida por la Secretaría Técnica del INFO, se notificó formalmente a la persona denunciante el Acuerdo de 07 de enero de 2022, de cuyo documento recibió copia simple.

18. El 03 de mayo de 2022, la ponencia asignada emitió el Acuerdo de inicio de verificación del expediente INFOCDMX/D.023/2021, determinando que, el sujeto obligado denunciado no expuso de manera explícita las razones para requerir copia certificada de la nota médica o del expediente clínico del titular de los datos personales, considerando que existe la presunción de que dicho

sujeto obligado incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Datos local.

De igual forma, en ese mismo acto la ponencia asignada ordenó que se notificara a la Dirección de Datos Personales del INFO para que realizara el procedimiento de verificación respectivo y emitiera el dictamen correspondiente.

19. El 08 de junio de 2022, mediante oficio MX09.INFOFDF/6CCD/2.10.2A/330/2022, la ponencia asignada hace del conocimiento a la Dirección de Datos Personales que se tuvo por concluida la etapa de investigación previa y se acordó el inicio del procedimiento de verificación en la denuncia INFOCDMX/D.023/2021 presentada por presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley de Datos local por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Por lo cual, solicitó el apoyo de dicha unidad administrativa para emitir el dictamen que sirva de base para emitir la resolución correspondiente.

20. El 16 de junio de 2022, mediante correo electrónico con el oficio MX09.INFOFDF.6DDP/15.18/167/2022 adjunto, la Dirección de Datos Personales notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la orden de verificación VD-DDP.001/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.023/2021.

En esa misma fecha, mediante correo electrónico, con el oficio MX09.INFOFDF.6DDP/15.18/168/2022 adjunto, la Dirección de Datos Personales asignó al personal adscrito a la misma para realizar la práctica de la verificación por denuncia VD-DDP.001/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.023/2021.

Asimismo, mediante correo electrónico, con el oficio MX09.INFOFDF.6DDP/15.18/169/2022 adjunto, la Dirección de Datos Personales realizó un requerimiento de información al sujeto obligado denunciado, respecto a la orden de verificación VD-DDP.001/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.023/2021, solicitando disponga lo conducente para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, requiriendo lo siguiente:

- Remitir los acuerdos de creación y en su caso, modificación publicados en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México del sistema de datos personales denominado “sistema de datos personales de la Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco”.
- Remitir los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral del sistema de datos personales referido en el numeral anterior, así como las documentales que acrediten la puesta a disposición de dichos avisos de privacidad a la persona denunciante, de la siguiente manera:

- Se haya puesto a disposición de la persona denunciante el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:
 - Previo a la obtención de los datos personales, en caso de que dichos datos se hayan obtenido directamente de la persona denunciante.
 - Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de sus datos personales, en caso de que se hubieren obtenido de manera indirecta de la persona denunciante.
- El aviso de privacidad integral está publicado de manera permanente, en el sitio o medio informado en el aviso de privacidad simplificado.
- Remitir las documentales que acrediten la obtención del consentimiento expreso por parte de la persona denunciante para el tratamiento de sus datos personales.
- Acuses de inscripción y en su caso de edición en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) de la información concerniente al sistema de datos personales referido en el numeral 1.
- Informar si el sistema de datos personales en comento cuenta o no con el documento de seguridad correspondiente.

21. El 14 de enero de 2022, el sujeto obligado denunciado envió mediante correo electrónico los oficios con números FGJCDMX/110/4618/2022-06 y CGIT/CA/300/1730-2/2022-06, con la finalidad de atender el requerimiento de información solicitado en el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/169/2022.

Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley de Datos local y los artículos 178, fracción II y 179, de los Lineamientos de Datos, el procedimiento de verificación se podrá iniciar derivado de una investigación previa con la emisión del acuerdo de inicio dictado por la Comisionada o Comisionado Ponente, el cual, se llevará a cabo en coadyuvancia con la Dirección de Datos Personales, por ser el área técnica y especializada en la materia.

Asimismo, el artículo 25, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que entre las atribuciones de la Dirección de Datos Personales se encuentra formular los dictámenes que serán la base de las resoluciones que se emitan dentro del procedimiento de verificación establecido en las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Datos local.

Objetivo

El presente análisis se centrará en el probable incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Datos local y los Lineamientos de Datos por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En ese sentido, en atención a la determinación de la Comisionada instructora en el acuerdo de fecha 03 de mayo de 2022; la orden de verificación notificada mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/167/2022; la comisión del personal verificador de la Dirección de Datos Personales informada mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/168/2022; el requerimiento de información solicitado mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/169/2022, todos notificados al sujeto obligado denunciado el 16 de junio de 2022, a continuación, la Dirección de Datos Personales realiza el siguiente:

Análisis

I. Hechos en los que se basa la denuncia.

Previamente, para que la Dirección de Datos Personales se encuentre en la posibilidad de determinar si los datos personales de la persona denunciante fueron tratados de manera adecuada por el sujeto obligado denunciado, es preciso traer a colación las manifestaciones realizadas en el escrito de fecha 05 de noviembre de 2021⁷:

“[...] AGO UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS ECHOS PARA QUE UD. ESTE ENTERADO DEL ASUNTO A TRATAR PARA LO QUE EN REALIDAD LA MATERIA A TRATAR ES LA VIOLACIÓN A MIS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA LEY.

AMBAS ABOGADAS CON TODO SU CONOCIMIENTO Y SABIDURIA Y CREYENDO QUE EL PUESTO QUE DESEMPEÑAN Y EL PODER QUE TIENEN Y PROTEGIENDOSE BAJO UNA CREDENCIAL SE LES OLVIDA QUE SON SERVIDORAS PUBLICAS Y QUE LA LEY DEBE SER APLICADA CON PROFESIONALISMO ETICA Y MORAL PRINCIPIOS BASICOS EN SU CARRERA.

LA LIC. MA. DE JESUS MARTINEZ VELARDE, TITULAR DEL MINISTERIO PUBLICO A LO LARGO DE 2.5 AÑOS HIZO UNA SERIE DE INVESTIGACIONES ANTE DIFERENTES PERSONAS E INSTITUCIONES DEL IMSS, LO CUAL CONSTA DE MAS DE 15 INVESTIGACIONES ANTE DIFERENTES PERSONAS EN INSTITUCIONES DEL IMSS, INCLUSO HIZO UNA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMMS TODO ESTO NO COMO UNA FUNCION O PARTE DE SU TRABAJO SI NO COMO UNA FORMA DE TRATAR DE DESCUBRIR SI MI NOTA MEDICA ES FALSA Y ASI PODER ACUSARME DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES LO CUAL NO SUCEDIO YA QUE EL UNICO QUE PUEDE DAR ESTA INFORMACIÓN ES LA OFICINA DE LA TRANSPARENCIA HUBICADO DENTRO DE LAS MISMAS OFICINAS DEL IMSS LA CUAL SE ENCUENTRA EN AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

(PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) INAI.

⁷ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, como escrito inicial de denuncia.

TODA ESTA INFORMACION LA SOLICITO POR ESCRITO DANDO MIS DATOS PERSONALES – NOMBRE NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL – FECHAS SOLICITANDO COPIAS CERTIFICADAS ETC. LA CUAL AUNQUE SE IDENTIFICA COMO MINISTERIO PUBLICO CARECE DE FACULTADES PARA SOLICITAR TODO ESTO, YA QUE ESTO SI LO PUEDE HACER PERO A TRAVEZ DE OTRAS AUTORIDADES O ATRAVEZ DE UN JUEZ INCLUSO SI LO PUDIERA HACER HAY UN TIEMPO LIMITE PARA SOLICITAR ESTO, TODO ESTO QUE HIZO LA LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE PONE EN RIESGO MI SEGURIDAD PERSONAL Y LA DE MI FAMILIA YA QUE CON TODO ESTO YO HE RECIBIDO AMENAZAS Y MI LOCALIZACIÓN PERSONAL, PARA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA SE FACILITA.

[...]

LA LIC. ALEJANDRINA ISLAS GUERRA DECLARA POR ESCRITO Y FIRMA QUE INVESTIGO MI NOTA MEDICA LA CUAL SOLICITA A LA UNIDAD MEDICO FAMILIAR DEL IMSS LA CUAL DICE QUE SI SOY DERECHO HABIENTE Y QUE ESTA UNIDAD REMITE COPIAS DE MIS CONSTANCIAS MEDICAS, ESTO SIN DECIR QUE FECHA HIZO LA INVESTIGACIÓN HORA, QUIEN DIO LA INFORMACION ETC. ADEMÁS MI NOTA MEDICA DICE HOSPITALIZACIÓN, LO QUE UNA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO TIENE ESTE TIPO DE ATENCIÓN, LO CUAL ESTO DEMUESTRA QUE LA LIC ISLAS ESTA FALSIFICANDO DOCUMENTOS OFICIALES DELITO EL CUAL ESTA EN EL CODIGO PENAL SANCIONADO.

ACLARO Y SUBRAYO QUE EN TODO ESTO EL IMSS, SABEDOR Y CONOCEDOR DE LA CONFIDENCIALIDAD MEDICA Y LOS DATOS PERSONALES, NO INCURRÍO EN NINGUNA FALTA YA QUE NO DIO NINGÚN DATO NI NINGUNA INFORMACION QUE ESTUBIERA FUERA DE LUGAR LO CUAL AGRADESCO AL IMMS.

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

Asimismo, en el escrito de 14 de diciembre de 2021⁸ se señala lo siguiente:

[...]

1.- UNA DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN ESTE CASO COMO SERVIDORA PUBLICA LA LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE Y COMO SUPERVISORA DE AGENCIA 40 LA LIC. SILVIA MEDINA SALDIVAR, CUYA CORDINACION TERRITORIAL AZ-1 EN LA ALCALDIA AZCAPOTZALCO, ES LA DE REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y PERITAJES PARA REUNIR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PARA PENALIZAR O NO LA CARPETA DE INVESTIGACION Y PUBLICO AL T.S.J. PARA QUE MEDIANTE EL JUEZ DE CONTROL SE DECIDA O NO LA VINCULACION A PROCESO.

PERO TODO ESTO CON HONRRADEZ – PROFESIONALISMO Y CONOCIMIENTO EN LA MATERIA.

EN LA ACLARACIÓN DEL PUNTO 1, MENCIONA QUE LA SERVIDORA PUBLICA SOLICITA INFORMACION AL IMSS EN SU CARÁCTER DE M.P. PERO ESTO NO ES UNA SOLICITUD YA QUE DE ANTEMANO ELLA MENCIONA ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS E.U.M Y CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ADEMÁS DA DIAS PARA LA REMISION DE SUSESCRITOS , DE ESTO DEDUSCO QUE NO ES UNA SOLICITUD DE INFORMACION SINO UNA IMPOSICION COMO MINISTERIO PUBLICO,

ADEMÁS DE QUE TODAS SUS INVESTIGACIONES FUERON DIRIGIDAS A PERSONAS E INSTITUCIONES DEL IMSS AJENAS, A LO QUE TOMANDO COMO BASE LOS DATOS DE MI NOTA MEDICA, LA CUAL ANEXE EN MI ESCRITO INICIAL Y DE LA CUAL CONSERVO LA ORIGINAL, LA CUAL ACLARA QUE DICHA NOTA MEDICA CORRESPONDE A MI

⁸ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, derivado del Acuerdo de prevención emitido por la Comisiona ponente Remitido el 10 de noviembre de 2021.

HOZPITAL GENERAL DE ZONA Y MAS AUN EL HOZPITAL GENERAL DE ZONA NADA TENDRIA QUE VER EN LAS INVESTIGACIONES DE LA LIC. MARTINEZ VELARDE, YA QUE PARA SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS DE MI EXPEDIENTE CLÍNICO A NOMBRE DE *** ***** ***** , CON MI NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS TEJIDOS POR LA LEY Y MI CONFIDENCIALIDAD MEDICA ESTO UNICAMENTE LO PUEDE EXTENDER LA OFICINA DE LA TRANSPARENCIA HUBICADA DENTRO DE LAS OFICINAS DEL IMSS EN AV. POLITECNICO NACIONAL 1181 PERO ESTO PODRIA SUCEDER SI LA LIC. VELARDE FUERA UN MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y NO LOCAL O EN SU DEFECTO QUE DICHA SOLICITUD SE HAGA ATRAVES DE UN JUEZ AQUI ES DONDE INTERVIENE SI FALTA DE HONRADEZ PROFESIONALISMO Y SU FALTA DE CONOCIMIENTOS**

TODO ESTO DEL PUNTO 1.- ME TRAE COMO PERJUICIOS O AGRAVIOS QUE YO SOY DERECHO – HABIENTE DEL IMSS Y ESTOY DESDE HACE AÑOS COMO PENSIONADO POR INVALIDEZ PERMANENTE EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGIA Y TODO ESTO ES NEGATIVO PARA MI SALUD LA QUE OCASIONA DAÑO PSICOLOGICO – DAÑO EMOCIONAL MDI DE SUEÑO Y UNA INESTABILIDAD EMOCIONAL DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES MAL HECHAS POR LA LIC. VELARDE EN MI CONTRA A PESAR DE QUE YO SOY LA VICTIMA O QUERELLANTE MAS NO SOY IMPUTADO.

[...]

ACLARANDO EL PUNTO 2.- LA LIC. ALEJANDRINA ISLAS GUERRA, ASESOR JURÍDICO PUBLICO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX. CON FECHA 7/JUL/2021 MAS QUE REALIZAR UN INFORME EN LA CARPETA JUDICIAL 009/9586/2021 Y APROBECHANDOSE DE SU PODER Y DE SU PUESTO COMO SERVIDORA PUBLICA Y HABIENDOSE SUSPENDIDO LA AUDIENCIA INIAL DE AUTO DE 18/DE MARZO/2021, PORQUE MI ASESOR JURIDICO PABLO EVANGELISTA TENIZA (PUBLICO) SE NEGÓ A ASESORARME JURÍDICAMENTE, ALEGANDO QUE NO HABIA ELEMENTOS DE PRUEBA PARA LLEVAR A CABO TAL AUDIENCIA, POR LO QUE FUE SUSPENDIDO, POR LO QUE SE ENCOMIENDA A LA LIC. ISLAS GUERRA LA REVISION DE MI CARPETA DE INVESTIGACION, LA LIC. ISLAS GUERRA TOMO COMO BASE LA MISMA NOTA MEDICA DEL IMSS PERO EN ESTA OCASION ELLA ES MAS AUDAZ Y MANIFIESTA Y FIRMA QUE MI NOTA MEDICA FUE EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N° 40 Y QUE MIS ESPOSA SE ENCONTRO CONMIGO EN TODO MEMENTO Y QUE MI NOTA MEDICA ES FALSA POR LO QUE DETERMINA QUE NO HAY ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO NINGUNA AUDIENCIA.

TODO ESTO PARA FAVORECER A LA M.P. LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE Y AL SUYO DE AGENCIA 40 LIC. SILVIA MEDINA SALDIVAR INCLUYENDO AL ASESOR JURIDICO PUBLICO PABLO EVANGELISTA TENIZA.

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

De los fragmentos citados de ambos escritos, se advierte que la persona denunciante considera, por una parte, que la Agente del Ministerio Público María de Jesús Martínez Velarde (MP) realizó investigaciones ante diferentes personas e instituciones el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como una forma de tratar de descubrir si una nota médica es falsa y así poder acusar a la persona denunciante de falsificación de documentos oficiales.

Asimismo, la persona denunciante considera que la servidora pública referida carece de facultades para solicitar nombre, número de seguridad social, fechas, y copias certificadas, ya que esto se puede realizar a través de otras autoridades como un juez o la oficina de la transparencia del propio IMSS y que la servidora pública señalada dispone de un plazo límite para realizar dicha solicitud, deduciendo que no es una solicitud de información sino una imposición como MP.

Por otra parte, la persona denunciante aduce que la Asesor Jurídico Público del Nuevo Sistema de Justicia Penal, Alejandrina Islas Guerra (Asesor Jurídico) al realizar un informe en la carpeta judicial 009/9586/2021, determinó que no hay pruebas suficientes para llevar cabo audiencia alguna, por lo que la persona denunciante considera que en la determinación de la Asesor Jurídico fue favorecida la MP señalada en líneas anteriores.

II. Responsable y tratamiento.

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales analice si, en el caso que nos ocupa, se actualizan la figura de responsable y el concepto de tratamiento establecidos en la Ley de Datos local, por lo que resulta importante citar lo establecido en los artículos 44, apartado A, numeral uno, dos y tres, 46, apartado A, inciso c de la Constitución local:

*“Artículo 44
Procuración de Justicia*

A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.

3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

[...]

*Artículo 46
OrganismosAutónomos*

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

[...]

c) Fiscalía General de Justicia;

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

Asimismo, los artículos 2, 4, 13, 48, fracciones X, XI y XXIV y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México⁹ (Ley Orgánica) contemplan lo siguiente:

“Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona

⁹ Documento Disponible en el siguiente vínculo electrónico:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_LA_FISCALIA_GENERAL_DE JUSTICIA_D E LA CIUDAD DE MEXICO 3.pdf

designada como *Fiscal General*, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del *Ministerio Público*.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

Artículo 13. Lineamientos para la Operación de la Investigación

Para los efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de estos se establecen los siguientes lineamientos operativos:

[...]

- V. Establecer las unidades operativas para la recepción de las denuncias, la conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras;

[...]

- VII. Determinar el despliegue estratégico que sea necesario;

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

[...]

- X. Coordinación General de Investigación Territorial;

- XI. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas;

[...]

XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de Febrero de 2019, quedará abrogada.

Las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la misma, así como los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan.

Las autoridades y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que los supriman o sustituyan.

Conforme avance el Plan de Transición, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante avisos publicados en la Gaceta Oficial, declarará la cesación de funciones de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el inicio de funciones de las unidades administrativas creadas por esta Ley y el reglamento.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, en los artículos 2, 8, 9, 12 y segundo transitorio del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas¹⁰, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de abril de 2020, refieren lo siguiente:

“Artículo 2. **Unidades administrativas que cesan funciones y unidades administrativas y órganos de procuración de justicia que inician funciones**

Las Unidades Administrativas y Órganos de Procuración de Justicia que cesan e inician sus funciones, respectivamente, son las que se enuncian en el siguiente cuadro:

Unidades administrativas que cesan funciones	Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia que inician funciones
Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas	Coordinación General de Investigación Territorial
Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales	Coordinación General de Investigación Estratégica
Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad	Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas
Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos	Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos
Oficialía Mayor	Coordinación General de Administración
Instituto de Formación Profesional	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores
Coordinación General de Servicios Periciales	Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales
Jefatura General de la Policía de Investigación	Jefatura General de la Policía de Investigación

Artículo 8. Modificación de la denominación de diversas unidades administrativas.

Se modifica la denominación de las siguientes unidades administrativas, como se indica:

Denominación anterior	Nueva denominación
Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas	Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas
Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes	Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes
Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas	Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas
Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio	Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio
Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales	Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas	Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas
Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares	Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar

¹⁰ Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/132fb40c16b4d6e7d02ee7581abb8000.pdf

Denominación anterior	Nueva denominación
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas	Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Denominada Fuerza Antisecuestro	Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo	Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón	Fiscalía de Investigación Territorial en Álvaro Obregón
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco	Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez	Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Coyoacán	Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa	Fiscalía de Investigación Territorial en Cuajimalpa
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc	Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero	Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztacalco	Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa	Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Magdalena Contreras	Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Miguel Hidalgo	Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Milpa Alta	Fiscalía de Investigación Territorial en Milpa Alta
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tláhuac	Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan	Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza	Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Xochimilco	Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana	Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio	Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio
Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte	Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte
Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros	Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros
Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales	Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales
Fiscalía Central de Investigación	Fiscalía de Investigación Estratégica Central

Artículo 9. Readscripción de Fiscalías.

Se ordena la readscripción de las Fiscalías como se indica en el siguiente cuadro, considerando la nueva denominación asignada en el artículo precedente de este Acuerdo:

Coordinación General de Investigación Territorial
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Alvaro Obregón</i>
Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Cuajimalpa</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Milpa Alta</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza</i>
<i>Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco</i>
<i>Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana</i>

[...]

Artículo 12. Ejercicio de atribuciones.

Las Unidades Administrativas cuyo inicio de funciones se declara y avisa, y las que se crean, ejercerán las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables para las Unidades Administrativas sustituidas, cuya cesación de funciones se declara.

Para el ejercicio de las facultades de investigación de las Coordinaciones Generales de Investigación Territorial, de Investigación Estratégica, de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, y la de Investigación de Delitos de Alto Impacto, se les transfieren la totalidad de facultades conferidas y delegadas en los diversos acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales, circulares y demás instrumentos normativos vigentes en materia de investigación de delitos y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Fiscalías que son readscritas o se modifica su denominación en virtud de este Acuerdo, conservan las atribuciones con las que actualmente cuentan, conforme a la normatividad aplicable o en su caso, el respectivo instrumento de creación.

Los actos, procedimientos, trámites y asuntos que se encuentren pendientes de resolver por las Unidades Administrativas cuya cesación de funciones se declara, serán concluidos por las Unidades Administrativas cuyo inicio de funciones se declara, conforme a la normatividad aplicable.

Salvo lo expresamente señalado en este Acuerdo, las Unidades Administrativas y Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que actualmente integran estructuralmente a las que cesan funciones, quedan adscritas a las Unidades Administrativas que inician sus funciones, con la denominación y facultades establecidas en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de mayo de 2020.”

[Énfasis añadido]

De igual forma, el Acuerdo número A/009/2001 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la circunscripción territorial de las 70

Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia¹¹ (Acuerdo A/009/2001), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de diciembre de 2001, establece lo siguiente:

[...]

Las Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en Delegación Azcapotzalco, se encuentran delimitadas de la siguiente forma:

Azcapotzalco 1

Al Norte: Sobre Av. de las Culturas – Av. Benito Juárez; En su tramo comprendido de la Calz. de las Armas Norte, hasta la Calle Av. Emiliano Zapata.

Al Oriente: Sobre Emiliano Zapata – Ferrocarriles Nacionales – Av. de las Granjas; en su tramo comprendido de Av. de las Culturas, hasta Av. Antigua Calz. de Guadalupe.

Sobre Antigua Calz. De Guadalupe – Calz. Azcapotzalco la Villa – Trébol – Ahuacatitla – Castilla Oriente – 22 de Febrero; en su tramo comprendido entre la Av. Antigua Calz. de Guadalupe, hasta la Calle Jerusalén.

Al Sur: Sobre Jerusalén – Av. Azcapotzalco – Castilla – Ignacio Zaragoza – Santander; en su tramo comprendido de la Calle 22 de Febrero, hasta la Av. Ferrocarriles Nacionales.

Sobre la Av. Ferrocarriles Nacionales – Calle San Mateo – Santo Domingo – Av. Aquiles Serdán; en su tramo comprendido de la Av. Ferrocarriles Nacionales, hasta la Calle Zempoaltecas.

Sobre la Calle Zempoaltecas – Privada san Juan – San Juan Tlihuaca – Víctor Hernández Covarrubias – Federico Dávalos; en su tramo comprendido de la Av. Aquiles Serdán, hasta la Calle Hacienda de Sotelo.

Sobre la Calle Hacienda de Sotelo – Av. Hacienda Escolástica – Hacienda de las Carretas – Hacienda Tecajete – Hacienda de Chimalpa – Hacienda Soltepec – Hacienda Tepetates – Hacienda Totoapa – Hacienda Mayorazgo – Hacienda Jaral de Berrio – Hacienda del Dorado – Hacienda de la Gavia; en su tramo comprendido de la Calle Hacienda de Sotelo, hasta la Av. Calz. de las Armas.

Azcapotzalco 2

[...]

Azcapotzalco 3

[...]

Azcapotzalco 4

[...]

[Énfasis añadido]

También, los artículos 2, fracción VI, inciso a y 76, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de del Distrito Federal (Reglamento), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

[...]

¹¹ Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/2001_diciembre_11_144.pdf

VI. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

a) **Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;**

[...]

Artículo 76.- La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su supervisión y dirección las Unidades Administrativas siguientes:

I. **Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;**

[...]"

[Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas anteriormente, se desprende que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter especializado e imparcial, con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Por lo que, la Fiscalía General de la Ciudad de México, para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, contará con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales a efecto de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél, siendo competente para investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México.

Para fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de este, entre los lineamientos operativos que rigen a dicha Fiscalía, se encuentra establecer las unidades operativas para la recepción de las denuncias, la conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras; así como determinar el despliegue estratégico necesario.

Asimismo, la entonces Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas cesó funciones. Por lo que, la Coordinación General de Investigación Territorial la sustituyó iniciando sus funciones a partir del 01 de mayo de 2020, formando parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México, adquiriendo las facultades establecidas en la Ley Orgánica, así como las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables para la unidad administrativa sustituida. Para el ejercicio de las facultades de investigación de dicha Coordinación le fueron transferidas la totalidad de facultades conferidas en los diversos acuerdos protocolos, lineamientos, manuales, circulares y demás instrumentos normativos vigentes en materia de investigación de delitos y en el ámbito de sus respectivas competencias.

De igual forma, la denominación de la entonces Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco fue modificada para quedar como Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco y se ordenó su readscripción a la Coordinación General de Investigación Territorial, conservando las atribuciones conferidas conforme a la normatividad aplicable o en su caso, el respectivo instrumento de creación.

En ese sentido, la Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco conserva su estructura conforme el Acuerdo A/009/2001, hasta en tanto no entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que la suprima o sustituya. Dicha Fiscalía está conformada por 4 Coordinaciones Territoriales del Ministerio Público distribuidas en esa Alcaldía.

La Coordinación Territorial Azcapotzalco 1 (AZ-1) es una de las áreas del sujeto obligado denunciado que fue señalada por la persona denunciante.

Por su parte, la entonces Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad cesó funciones. Por lo que, la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas la sustituyó iniciando sus funciones a partir del 01 de mayo de 2020, formando parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México, adquiriendo las facultades establecidas en el Reglamento, así como las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables para la unidad administrativa sustituida. Para el ejercicio de las facultades de investigación de dicha Coordinación le fueron transferidas la totalidad de facultades conferidas en los diversos acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales, circulares y demás instrumentos normativos vigentes en materia de investigación de delitos y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo que, la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas tiene bajo su supervisión y dirección la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito (Dirección General) y, por ende, forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La Dirección General es otra de las áreas del sujeto obligado denunciado que fue señalada por la persona denunciante.

Ahora bien, el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

*XXVIII. **Responsable:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **Órganos Autónomos**, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, **que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;***

[...]

[énfasis añadido]

De la disposición citada, es posible advertir que se considera como responsable cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se tiene que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un órgano autónomo que ejerce la función de Ministerio Público a través de la AZ-1, esta última adjunta a la Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco, que a su vez está adscrita a la Coordinación General de Investigación Territorial.

Asimismo, se desprende que una de las unidades administrativas del sujeto obligado denunciado es la Dirección General, la cual se encuentra adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

De igual forma, se identificó que la AZ-1, a través de la MP María de Jesús Martínez Velarde, determinó la conformación de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1 S/D/03762/06-2017 por el delito de fraude procesal y falsedad ante autoridades.

Por su parte, se tiene que la Dirección General, a través de la Asesora Jurídico Alejandrina Islas Guerra, elaboró un informe derivado de la carpeta judicial 009/586/2021, de fecha 07 de julio de 2021, con la finalidad de atender la labor encomendada por el Juez de Control de la Unidad de Gestión Judicial número 9 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con sede en el Reclusorio Norte.

Igualmente, se cita lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

*XXXIV. Tratamiento: **Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales**, mediante procedimientos manuales o automatizados **relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;***

[...]”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se advierte que se existe un tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo,

interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

Por ende, atendiendo a la definición de tratamiento, se identificó que AZ-1, a través de la MP obtuvo, usó, utilizó, cotejó y dispuso de los datos personales que refiere la persona denunciante derivado de la conformación de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1 S/D/03762/06-2017.

Por lo que refiere a la Dirección General, a través de la Asesor Jurídico obtuvo, utilizó y dispuso de los datos personales referidos por la persona denunciante, para realizar un informe derivado de la carpeta judicial 009/586/2021.

En esa tesitura, la Dirección de Datos Personales considera que el sujeto obligado denunciado actualiza la figura de responsable, ya que, a través de sus áreas AZ-1 y la Dirección General, decidieron y determinaron las finalidades y los medios a través de los cuales integraron la carpeta de investigación y elaboraron el informe respectivamente.

Por lo que, se estima que el sujeto obligado denunciado efectuó diversos tratamientos de los datos personales referidos por la persona denunciante al realizar un conjunto de operaciones consistentes en la obtención, uso, almacenamiento, aprovechamiento, acceso, cotejo y disposición.

De ahí que, el sujeto obligado denunciado está obligado a tratar los datos personales en su posesión conforme a los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley de Datos local, los Lineamientos de Datos y demás normativa que resulte aplicable en la materia.

III. Datos personales.

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales determine los datos personales que fueron obtenidos, almacenados, aprovechados y cotejados por el sujeto obligado denunciado, por lo tanto, se trae a colación un fragmento del escrito de fecha 14 de diciembre de 2021¹²:

[...]

ADEMÁS DE QUE TODAS SUS INVESTIGACIONES FUERON DIRIGIDAS A PERSONAS E INSTITUCIONES DEL IMSS AJENAS, A LO QUE TOMANDO COMO BASE LOS DATOS DE MI NOTA MEDICA, LA CUAL ANEXE EN MI ESCRITO INICIAL Y DE LA CUAL CONSERVO LA ORIGINAL, CUAL ACLARA QUE DICHA NOTA MEDICA CORRESPONDE A MI HOZPITAL GENERAL DE ZONA ESTO DESCARTA QUE SU INVESTIGACIONES SEAN UNA COMUNICACIÓN ENTRE AUTORIDADES, YA QUE LA UNICA AUTORIDAD EN ESTE CASO SERIA EL HOZPITAL GENERAL DE ZONA Y MAS AUN EL HOZPITAL GENERAL DE ZONA NADA TENDRIA QUE VER EN LAS INVESTIGACIONES DE LA LIC. MARTINEZ VELARDE, YA QUE PARA SOLICITAR COPIA COPIA CERTIFICADA DE MI EXPEDIENTE CLINICO A NOMBRE DE XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, CON MI NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

¹² Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, derivado del Acuerdo de prevención emitido por la Comisiona ponente Remitido el 10 de noviembre de 2021.

Y OTROS DATOS (VIOLANDO ON ESTO MIS DATOS PERSONALES) PROTEGIDOS POR LA LEY Y MI CONFIDENCIALIDAD MEDICA [...]" (SIC).

[Énfasis añadido]

Del fragmento citado, se tiene que la persona denunciante considera que la MP violó sus datos personales al realizar sus investigaciones, ya que tomó como base su nota médica para solicitar una copia certificada del expediente clínico a su nombre, con su número de seguridad social, entre otros datos.

De igual forma, en las diversas documentales, anexas al escrito de fecha 05 de noviembre de 2021¹³, consta que el sujeto obligado denunciado, a través de la MP adscrita a la AZ-1, efectuó diversos requerimientos, a través de diversos escritos¹⁴, dirigidos a diversas áreas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMMS), todos derivados de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1S/D/03762/12-2017, en los que le solicita remita dentro de los 5 días hábiles siguientes lo siguiente:

- Copia certificada del expediente clínico a nombre de la persona denunciante con número de seguridad social *****.
- Informe si la persona denunciante, con numero de seguridad social *****.
- Informe si la persona denunciante estuvo hospitalizada o internada desde el 15 al 19 de enero de 2016, indicando la causa de atención médica.

Por lo anterior, es relevante citar lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Datos local:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

*IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;***

[...]"

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 62, fracciones I, V y VIII de los Lineamientos de Datos establecen lo siguiente:

"Categorías de datos personales

*Artículo 62. **Los datos personales** contenidos en los sistemas **se clasificarán**, de manera enunciativa, más no limitativa, **de acuerdo a las siguientes categorías:***

*I. **Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;***

[...]

¹³ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, como escrito inicial de denuncia.

¹⁴ Signados en las siguientes fechas: 23 de abril de 2019, 29 de abril de 2019, 21 de mayo de 2019 y 26 de septiembre de 2019

V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o **jurisdiccional en materia** laboral, civil, **penal**, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VIII. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas se desprende que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. De igual forma, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, los datos personales se clasifican de acuerdo con distintas categorías.

De ahí que, del análisis a la documentación referida en este apartado, la Dirección de Datos Personales identifica que el sujeto obligado denunciado al momento de efectuar los requerimientos señalados ya contaba, entre otros, con los siguientes datos personales de la persona denunciante:

- Datos identificativos: Nombre completo, Número de seguridad social.
- Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: Número de carpeta de investigación.
- Datos sobre la salud: Información referente al estado de salud.

Asimismo, es importante referir que en una de las documentales anexas al escrito de 14 de diciembre de 2021¹⁵, con asunto “informe”, consta que el sujeto obligado denunciado, a través de la Asesor Jurídico realizó un informe derivado del análisis jurídico de la carpeta de investigación para poder determinar si existe materia para que se llevase a cabo una audiencia prevista para el día 16 de julio de 2021, en el Reclusorio Norte.

De la anterior, la Dirección de Datos Personales identifica que el sujeto obligado denunciado al momento de efectuar informe referido ya contaba, entre otros, con los siguientes datos personales de la persona denunciante:

- Datos identificativos: Nombre completo, Número de seguridad social.
- Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: Números de carpetas de investigación, tipos penales, número de carpeta judicial.
- Datos sobre la salud: Información referente al estado de salud.

¹⁵ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, derivado del Acuerdo de prevención emitido por la Comisiona ponente Remitido el 10 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, se colige que el sujeto obligado denunciado, a través de la MP adscrita a AZ-1 y de la Asesora Jurídico, efectuó tratamientos de datos personales concernientes a la persona denunciante los cuales la identifica y la hace identificable en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley de Datos local.

IV. Principio de licitud.

Para estar en posibilidad de determinar el cumplimiento del principio de licitud por parte del sujeto obligado denunciado en su carácter de responsable, es preciso traer a colación algunas manifestaciones realizadas por la persona denunciante en el escrito de fecha 05 de noviembre de 2021¹⁶:

[...]

POSTERIORMENTE INICIAMOS LA QUERRELLA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FAZ/AZ-1/UT-1/S/D/03762/06/2017 POR EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, POR DAÑO PSICOLOGICO, ECONOMICO ETC. CAPETA DE INVES. LA CUAL A 5 AÑOS APROX A LA FECHA NUNCA SE JUDICIALIZO, ESTO TOMANDO EN CUENTA QUE LA UNICA AUTORIDAD PARA JUDICIALIZAR O NO JUDICIALIZAR, ES EL MINISTERIO PUBLICO CUYA TITULAR ES LA LIC MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE.

[...]

LA LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE, TITULAR DEL MINISTERIO PUBLICO A LO LARGO DE 2.5 AÑOS HIZO UNA SERIE DE INVESTIGACIONES DE MI NOTA MEDICA DEL IMSS, LO CUAL CONSTA DE MAS DE 15 INVESTIGACIONES ANTE DIFERENTES PERSONAS E INSTITUCIONES DEL IMSS, INCLUSO HIZO UNA DIRIGIDA A LA DIRECCION GENERAL DEL IMSS TODO ESTO NO COMO UNA FUNCION O PARTE DE SU TRABAJO SI NO COMO UNA FORMA DE TRATAR DE DESCUBRIR SI MI NOTA MEDICA ES FALSA Y ASI PODER ACUSARME DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES LO CUAL NO SUCEDIO YA QUE EL UNICO QUE PUEDE DAR ESTA INFORMACION ES LA OFICINA DE LA TRANSPARENCIA HUBICADO DENTRO DE LA MISMAS OFICINAS DEL IMSS LA CUAL SE ENCUENTRA EN AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

(PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) INAI.

TODA ESTA INFORMACION LA SOLICITO POR ESCRITO DANDO MIS DATOS PERSONALES-NOMBRE NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL – FECHAS SOLICITANDO COPIAS CERTIFICADAS ETC. LO CUAL AUNQUE SE IDENTIFICA COMO MINISTERIO PUBLICO CARECE DE FACULTADES PARA SOLICITAR TODO ESTO, YA QUE ESTO SI LO PUEDE HACER PERO ATRAVEZ DE OTRAS AUTORIDADES O ATRAVEZ DE UN JUEZ INCLUSO SI LO PUDIERA HACER HAY UN TIEMPO LIMITE PARA SOLICITAR ESTO, TODO LO QUE HIZO LA LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE PONE EN RIESGO MI SEGURIDAD PERSONAL Y LA DE MI FAMILIA YA QUE CON TODO ESTO YO HE RECIBIDO AMENAZAS Y MI LOCALIZACIÓN PERSONAL, PARA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA SE FACILITA

[...]” (SIC)

[Énfasis añadido]

De las manifestaciones citadas, se desprende que la persona denunciante inició la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UT-1/S/D/03762/06/2017, misma que no fue judicializada.

Asimismo, la persona denunciante manifiesta que la AZ-1, a través de la MP hizo una serie de investigaciones de su nota médica emitida por el IMSS, no como una función o parte de su trabajo, sino, como una forma de descubrir si dicha nota

¹⁶ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, como escrito inicial de denuncia.

médica es falsa y, de esa manera, estar en posibilidad de acusarla de falsificación de documentos oficiales, situación que no se concretó.

Para ello, la AZ-1, a través de la MP, solicitó por escrito copias certificadas refiriendo el nombre, número de seguridad social, fechas de hospitalización, etcétera y, aunque en dichos requerimientos la MP se identifica como tal, la persona denunciante considera que el sujeto obligado denunciado carece de facultades para realizar dicho requerimiento y que solo es posible solicitarlo a través de un juez u otras autoridades.

Por su parte, el sujeto obligado denunciado, mediante oficio anexo a su similar de fecha 14 de febrero de 2021¹⁷, señaló lo siguiente:

[...]

- *Las facultades legales*

*Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, **Código Nacional de Procedimientos Penales**, ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal, Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Circular FGJCDMX/02/2020 de la C. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable.*

[...]

[Énfasis añadido]

Del extracto citado, se tiene que entre la normativa que le resulta aplicable al sujeto obligado denunciado se encuentra el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo cual, es necesario citar lo establecido en los artículos 127 y 131, fracciones IX y XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁸ (Código Nacional):

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, **ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito** y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

IX. **Requerir informes o documentación a otras autoridades** y a particulares, **así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;**

[...]

¹⁷ Oficio CGIT/CA/300/0289-2/2022-02, anexo al oficio FGJCDMX/110/1051/2022-02, remitidos por el sujeto obligado denunciado al INFO mediante correo electrónico, derivados del Acuerdo de investigación previa de fecha 07 de enero de 2022.

¹⁸ Documento disponible en los siguientes vínculos electrónicos:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014#gsc.tab=0
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611905&fecha=19/02/2021#gsc.tab=0 y

[Énfasis añadido]

Como es posible observar, entre las competencias del Ministerio Público se encuentra las de conducir la investigación y ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito.

De igual forma, el Ministerio Público, entre otras obligaciones, tiene la de requerir informes o documentación a otras autoridades, así como solicitar la práctica de diligencias para la obtención de otros medios de prueba.

En el caso que nos ocupa, en las documentales anexas al escrito de fecha 05 de noviembre de 2021¹⁹, consta que el sujeto obligado denunciado, a través de la MP adscrita a la AZ-1, efectuó diversos requerimientos de informes y documentación, a través de diversos escritos²⁰, dirigidos a diversas áreas del IMMS, todos derivados de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1S/D/03762/12-2017, en los que le solicita remita dentro de los 5 días hábiles siguientes lo siguiente:

- Copia certificada del expediente clínico a nombre de la persona denunciante con número de seguridad social *****.
- Informe si la persona denunciante, con numero de seguridad social *****.
- Informe si la persona denunciante estuvo hospitalizada o internada desde el 15 al 19 de enero de 2016, indicando la causa de atención médica.

Asimismo, del análisis a los documentos referidos, consta que los requerimientos de información y documentación se fundamentan en los artículos 14, 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 127, 131, fracción VII y 132, fracciones VII y XIV del Código Nacional.

Por lo anterior, es pertinente citar lo establecido en los artículos 9, numeral siete y 10 de la Ley de Datos local:

*“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:
[...]*

7. *Licitud. **El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado;** en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.*

[...]

*Artículo 10. **Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.***

[Énfasis añadido]

¹⁹ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, como escrito inicial de denuncia.

²⁰ Signados en las siguientes fechas: 23 de abril de 2019, 29 de abril de 2019, 21 de mayo de 2019 y 26 de septiembre de 2019

Por su parte, el artículo 7, fracción VII de los Lineamientos de Datos contemplan lo siguiente:

Principios generales de protección de datos *personales*

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el Responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

[...]

*Licitud: **El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado**; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención;*

[...]

[Énfasis añadido]

Como es posible observar, un tratamiento de datos personales será lícito cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el titular los entregue, previo consentimiento.
- Se traten datos personales en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado.

Para el caso que nos atañe, se constató que los requerimientos de información y documentación en comento realizados por la AZ-1, a través de la MP, fueron realizados en atención a las competencias y obligaciones establecidas en los artículos 127 y 131, fracción IX del Código Nacional.

Por lo tanto, la Dirección de Datos Personales considera que la AZ-1, a través de la MP, cuenta con las atribuciones legales para haber realizado los requerimientos de información y documentación señalados por la persona denunciante, ya que se identificó que las diligencias fueron necesarias en su momento para demostrar o no la existencia del delito que motivó el inicio de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1S/D/03762/12-2017.

De igual manera, se considera que la AZ-1, a través de la MP, cuenta con atribuciones para hacer los requerimientos información y documentación a diversas áreas del IMMS, para la obtención de medios de prueba necesarios.

En ese orden de ideas, se colige que no existen elementos suficientes para acreditar la inobservancia del principio de licitud por parte de la AZ-1, ya que, se efectuó el tratamiento de los datos personales de la persona denunciante conforme a lo establecido en los artículos 9, numeral siete y 10 de la Ley de Datos local y el artículo 7, fracción VII de los Lineamientos de Datos.

Por lo que refiere al tratamiento efectuado por el sujeto obligado denunciado, a través de la Asesor Jurídico, es necesario citar un fragmento del escrito de 14 de diciembre de 2021²¹:

[...]
ACLARANDO EL PUNTO 2.- LA LIC. ALEJANDRINA ISLAS GUERRA, ASESOR JURIDICO PUBLICO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ADSCRITA A LA DIRECCION DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX. CON FECHA 7/JUL/2021 MAS QUE REALIZAR UN INFORME EN LA CARPETA JUDICIAL 009/586/2021 Y APROVECHANDOSE DE SU PODER Y DE SU PUESTO COMO SERVIDORA PUBLICA Y HABIENDOSE SUSPENDIDO LA AUDIENCIA INICIAL DE AUTO DE 18/DE MARZO/2021, PORQUE MI ASESOR JURIDICO PABLO EVANGELISTA TENIZA (PUBLICO) SE NEGÓ A ASESORARME JURIDICAMENTE, ALEGANDO QUE NO HABIA ELEMENTOS DE PRUEBA PARA LLEVAR A CABO LAS AUDIENCIA, POR LO QUE SE LE ENCOMIENDA A LA LIC. ISLAS GUERRA LA REVISION DE MI CARPETA DE INVESTIGACION, LA LIC. ISLAS GUERRA TOMA COMO BASE LA MISMA NOTA MEDICA DEL IMMS PERO ESTA OCACION ELLA ES MAS AUDAZ Y MANIFIESTA Y FIRMA QUE MI NOTA MEDICA FUE EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR N° 40 Y QUE MI ESPOSA SE ENCONTRO CONMIGO EN TODO MOMENTO Y QUE MI NOTA MEDICA ES FALSA POR LO QUE DETERMINA QUE NO HAY ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO NINGUNA AUDIENCIA.
TODO ESTO PARA FAVORECER A LA M.P. LIC. MA DE JESUS MARTINEZ VELARDE Y AL SUYO DE AGENCIA 40 LIC. SILVIA MEDINA SALDIVAR. INCLUYENDO AL ASESOR JURIDICO PUBLICO PABLO EVANGELISTA TENIZA.
[...]"

[Énfasis añadido]

Del extracto citado, se desprende que la persona denunciante, entre otras manifestaciones, señala que la Asesor Jurídico más que realizar un informe de la carpeta judicial 009/586/2021 se aprovechó de su poder y su puesto como servidora pública al manifestar y firmar que la nota médica es falsa, por lo que determina que no hay elementos de prueba suficientes para llevar a cabo ninguna audiencia.

Asimismo, se cita un fragmento de la documental anexa al escrito de 14 de diciembre de 2021²², con asunto "informe":

[...]
La suscrita licenciada Alejandrina Islas Guerra, asesor jurídico público del nuevo sistema de justicia penal adscrita a la Dirección de Atención a Víctimas del delito de la. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en Doctor Andrade número 103 piso 3 Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc con correo electrónico *** con número de celular ***** presentándome en tiempo y forma con el debido respeto y atendiendo a la labor encomendada por su señoría Mtro. Eduardo Esquivel Jasso en audiencia en contra de determinaciones del Ministerio Público en la carpeta judicial numero ***** , celebrada en fecha 28 de mayo del 2021, misma que se llevó a cabo en la sala de oralidad número * en el Reclusorio Norte, en donde se me solicita realice un informe derivado del análisis jurídico de la carpeta de investigación para poder determinar si existe materia ara que se llevare a cabo la audiencia el día 16 de julio del 2021 a las 9:00 horas en la sala 21 del Reclusorio Norte, al respecto manifiesto lo siguiente:**
[...]" (sic)

[Énfasis añadido]

²¹ Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, derivado del Acuerdo de prevención emitido por la Comisiona ponente Remitido el 10 de noviembre de 2021.

²² Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía Oficialía de Partes, derivado del Acuerdo de prevención emitido por la Comisiona ponente Remitido el 10 de noviembre de 2021.

Del fragmento citado se desprende que, la Asesor Jurídico atendiendo la labor encomendada por el Juez, realizó un informe derivado del análisis jurídico de la carpeta de investigación para determinar si existe materia para que se llevare a cabo la audiencia del 16 de julio de 2021.

Por lo anterior, es importante señalar lo que contempla el artículo 110 del Código Nacional:

*“Artículo 110. Designación de Asesor jurídico
En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.*

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.”

[Énfasis añadido]

Del artículo citado se retoma que la intervención del asesor jurídico en el procedimiento penal es para orientar asesorar o intervenir legalmente en representación de la víctima u ofendido.

En el asunto que nos ocupa, se identificó que la Asesor Jurídico intervino en la integración de carpeta judicial 009/586/2021 atendiendo la labor encomendada por el Juez que conoció del asunto, la cual consistió en la realización de un informe derivado del análisis jurídico de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1S/D/03762/12-2017.

Por lo cual, se considera que no existen elementos para acreditar la inobservancia del principio de licitud por parte de la Asesor Jurídico, ya que, realizó el tratamiento de los datos personales de la persona denunciante conforme a lo establecido en los artículos 9, numeral siete y 10 de la Ley de Datos local y el artículo 7, fracción VII de los Lineamientos de Datos.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

Conclusiones

1. **Se colige que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México actualiza la figura de responsable**, ya que, decidió y determinó los fines y

los medios a través de los cuales integraron la carpeta de investigación y elaboraron el informe respectivamente a través de las siguientes áreas:

- La Coordinación Territorial de Azcapotzalco 1, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial de Azcapotzalco.
- La Dirección General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

2. Se determina que la Fiscalía General de la Ciudad de México actualiza el concepto de tratamiento por lo siguiente:

- La Coordinación Territorial de Azcapotzalco 1, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial de Azcapotzalco, obtuvo, usó, utilizó, cotejó y dispuso de los datos personales que refiere la persona denunciante derivado de la conformación de la carpeta de investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-1 S/D/03762/06-2017.
- La Dirección General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, utilizó y dispuso de los datos personales referidos por la persona denunciante, para realizar un informe derivado de la carpeta judicial 009/586/2021.

3. Se identificó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México detenta los datos personales de la persona denunciante, conforme a lo siguiente:

- La Coordinación Territorial de Azcapotzalco 1, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial de Azcapotzalco, ya contaba, entre otros, con los siguientes datos personales:
 - Datos identificativos: nombre completo, número de seguridad social.
 - Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: número de carpeta de investigación.
 - Datos sobre la salud: información referente al estado de salud.
- La Dirección General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, ya contaba, entre otros, con los siguientes datos personales de la persona denunciante:
 - Datos identificativos: nombre completo, número de seguridad social.
 - Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: números de carpetas de investigación, tipos penales, número de carpeta judicial.

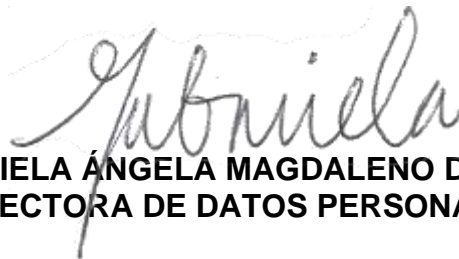
- Datos sobre la salud: información referente al estado de salud.

4. **No se cuentan con elementos para determinar la inobservancia del principio de licitud por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** por lo siguiente:

- La Coordinación Territorial de Azcapotzalco 1, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial de Azcapotzalco, efectuó el tratamiento de los datos personales de la persona denunciante conforme a lo establecido en los artículos 9, numeral siete y 10 de la Ley de Datos local y el artículo 7, fracción VII de los Lineamientos de Datos.
- La Dirección General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, efectuó el tratamiento de los datos personales de la persona denunciante conforme a lo establecido en los artículos 9, numeral siete y 10 de la Ley de Datos local y el artículo 7, fracción VII de los Lineamientos de Datos.

Con el fin de dar cumplimiento a las facultades conferidas a esta Dirección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 fracción XXI, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los artículos 158, 178 fracción II y 179 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; el artículo 25, fracciones VII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite el presente Dictamen.

Así lo determinó la Dirección de Datos Personales, el día 23 de agosto de 2022.



GABRIELA ÁNGELA MAGDALENO DEL RÍO
DIRECTORA DE DATOS PERSONALES

ARGG/AAT